



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“LA OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE
CONTESTAR LA DEMANDA EN EL JUICIO ORAL
MERCANTIL”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MAURICIO GARZA GARCÍA

ASESOR DE TESIS:

LIC. LUIS FELIPE HERNÁNDEZ LLOP

REVISORES:

LIC. FRANCISCO JAVIER MONTES
M. EN D. LUIS FERNANDO AYALA VALDEZ



Ciudad Universitaria, Toluca, México, Septiembre 2017.

LA OBJECIÓN DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE CONTESTAR LA
DEMANDA EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL

ÍNDICE

Contenido

ÍNDICE	2
INTRODUCCION	6
CAPITULO PRIMERO ANTECEDENTES.....	9
1.1. Antecedentes del Derecho Mercantil.....	9
1.1.1. Las leyes de Rodias	10
1.1.2. Derecho Romano	10
1.1.3. La edad media	12
1.1.4. Edad Moderna	16
1.1.5. Derecho Mercantil en España	17
1.2. Antecedentes del Derecho Mercantil en México	19
1.2.1. Época Prehispánica.....	19
1.2.2. Época Colonial	22
1.2.3. Independencia	23
1.3. Antecedentes del Juicio Oral Mercantil	25
1.4. Antecedentes del Juicio Oral Mercantil en México	30
CAPITULO SEGUNDO MARCO CONCEPTUAL.....	34
2.1. Ubicación del Derecho Mercantil	34
2.2. Concepto de Derecho Mercantil	35
2.3. Concepto de Derecho Procesal	36
2.4. Derecho Procesal Mercantil	38

2.5. Fuentes del Derecho Mercantil	39
2.6. Fuentes del Derecho Procesal Mercantil	42
2.7. Procesos y Procedimientos Mercantiles (Ordinario, Ejecutivo, Especiales)	44
2.7.1. Proceso Ordinario Mercantil.....	44
2.7.2. Proceso Ejecutivo Mercantil	47
2.7.3. Procesos Especiales	50
2.8. Juicio Oral Mercantil	52
2.9. Principios Procesales del Juicio Oral Mercantil.....	55
2.9.1. Principio de Oralidad	56
2.9.2. Principio de Publicidad.....	57
2.9.3. Principio de Igualdad	58
2.9.4. Principio de Inmediación.....	59
2.9.5. Principio de Contradicción.....	60
2.9.6. Principio de Continuidad.....	61
2.9.7. Principio de Concentración	61
CAPITULO TERCERO PROCESO ORAL MERCANTIL	63
3.1. Demanda	63
3.1.1. Formalidades	65
3.1.2. Requisitos.....	66
3.1.3. Jurisdicción	69
3.1.4. Competencia	70
3.2. Emplazamiento	74
3.2.1. Formalidades	75
3.2.2. Efectos	77
3.2.3. Contestación de la Demanda	79

3.2.4. Reconvencción.....	79
3.3. Tramitación de Excepciones Procesales	80
3.3.1. Incompetencia del Juez	81
3.3.2. Litispendencia	82
3.3.3. Conexidad de la Causa.....	83
3.3.4. Falta de Personalidad	83
3.3.5. Falta de cumplimiento del plazo o de la condición	84
3.3.6. División y Excusión.....	85
3.3.7. Improcedencia de la vía	86
3.4. Audiencia Preliminar	86
3.4.1. Formalidades	87
3.4.2. Depuración del Procedimiento	87
3.4.3. Conciliación Y Mediación.....	88
3.4.4. Fijación de Acuerdos Sobre Hechos No Controvertidos	89
3.4.5. Fijación de Acuerdos Probatorios	89
3.4.6. Calificación Sobre Admisión de las Pruebas.....	90
3.4.7. Citación para Audiencia de Juicio	90
3.5. Audiencia de Juicio	91
3.5.1. Ofrecimiento de Pruebas	92
3.5.2. Admisión de Pruebas	92
3.5.3. Desahogo de Pruebas	93
3.5.4. Objeción de Pruebas	94
3.5.5. Prueba Superveniente	95
3.6. Fase Conclusiva	95

3.6.1. Alegatos.....	95
3.6.2. Citación para Sentencia.....	96
3.6.3. Fase Resolutiva.....	96
3.6.4. Requisitos de la Sentencia.....	97
3.6.5. Medios de Impugnación.....	98
CAPITULO CUARTO LA OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL	99
4.1. Definición de prueba	99
4.2. Objeto de la prueba	100
4.3 Medios de Prueba en Particular.....	102
4.3.1. Prueba Confesional	102
4.3.2. Prueba Testimonial.....	103
4.3.3. Prueba Pericial.....	104
4.3.4. Prueba Documental.....	105
4.3.5. Prueba de Reconocimiento o Inspección Judicial	106
4.3.6. Prueba Relativa a la Fama Pública.....	106
4.3.7. Prueba Presuncional	107
4.3.8. Ofrecimiento de Pruebas Supervinientes	107
4.4 Objeción de la Prueba	108
4.5. Objeción de la Prueba al momento de contestar la demanda.....	110
CONCLUSIONES	
PROPUESTA	
BIBLIOGRAFÍA	

INTRODUCCION

Con la implementación de los juicios orales, se da un cambio importante en la forma de dictar justicia en nuestro país, siendo en materia mercantil una herramienta que busca que los juicios sean más rápidos, expeditos y económicos tanto para las partes, como para el mismo poder judicial, es por eso que en el presente trabajo de investigación titulado “La objeción de documentos al momento de contestar la demanda en el juicio oral mercantil”, el que suscribe se dio a la tarea de exponer la importancia que tiene el poder objetar la prueba documental al momento de contestar la demanda para que exista un debido proceso, ya que en el artículo 1390 Bis 45 del Código de Comercio nos establece que estos deberán ser objetados en la etapa de la audiencia preliminar, sin embargo no debe ser de esta manera toda vez de que el negar este derecho a una de las partes, estaríamos atentando contra su defensa y exhibiendo un claro desequilibrio procesal, de tal forma que en los cuatro capítulos con los que cuenta este trabajo, desarrollaré apoyándome en diferentes tipos de fuentes lo referente al Juicio Oral Mercantil, con la finalidad de abarcar amplia y precisamente todos los temas necesarios para comprender el título, así como también seguir la metodología pertinente para que sea un trabajo de calidad.

El el primer capítulo se exponen los antecedentes históricos, siendo un pilar clave para poder entender de donde evolucionó nuestro derecho mercantil, es decir de donde provienen muchos de nuestros reglamentos y códigos referentes al comercio, analizando desde las leyes de rodias, hasta llegar a la era del México independiente.

En cuanto al segundo capítulo, se desarrolla un marco conceptual amplio, abarcando conceptos fundamentales para tener una visión completa antes de pasar al tercer capítulo, cubriendo elementos desde la ubicación del derecho mercantil, el concepto del propio juicio oral mercantil, entre otros.

El tercer capítulo estudia en específico el proceso oral mercantil, explicando paso por paso como se lleva este juicio y desarrollando cada uno de sus características, con la finalidad de poder ubicar cada parte de este proceso y conocer a fondo como se tiene que actuar en cada uno.

Finalmente en el cuarto capítulo se estudia y analizan las pruebas en el juicio oral mercantil y su objeción, desarrollando las características de cada una de las pruebas, y centrándonos al final en la documental y su objeción al momento de contestar la demanda; siguiendo con un apartado de conclusiones en donde se presenta un resumen de los puntos clave y relevantes del trabajo de investigación, finalizando con la respectiva propuesta

de cambio, siendo este trabajo la mejor base para poder proponer el cambio al artículo 1390 Bis 45 del Código de Comercio, y lograr de esta forma que nuestra legislación sea cada vez más apegada a la realidad de la sociedad en la que vivimos.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

1.1. Antecedentes del Derecho Mercantil

Las diversas sociedades humanas que se han desarrollado alrededor del globo, han empleado el comercio a lo largo de la historia como una forma de poder obtener bienes o servicios de alguno de sus similares con razón de poder satisfacer sus necesidades, es así por medio del trueque como se empieza a mercar con bienes o servicios a cambio de adquirir cualquier objeto o servicio que necesiten. Sabemos que hoy en día el trueque es reconocido como una de las principales fuentes con las que se creó la figura del comercio, es por eso que se le denota como uno de los antecedentes históricos de la humanidad en materia mercantil.

Sin embargo dentro de la naturaleza del ser humano y por ende cualquier actividad que este realice, manifiesta constantemente signos de transformación y el comercio no es la excepción, por lo que se ve envuelto en la necesidad de adaptarse al cambio de la sociedad en cada escalón histórico, alcanzando esta transformación a la sociedad en la que vivimos hoy; y evolucionando hasta poder llamarlo como propiamente se le conoce hoy en día como el Derecho Mercantil.

1.1.1. Las leyes de Rodias

La gran mayoría de las civilizaciones antiguas presentan normas o instituciones referentes o aplicables al comercio, pero en ninguno de esos sistemas jurídicos se utilizó un Derecho Mercantil como el que se utiliza actualmente, sino que solo eran normas regulando o mencionando actos aislados o determinadas relaciones comerciales.

Son Las Leyes de Rodias que datan aproximadamente del 475 A. De C. las favoritas de hacer mención por los autores, ya que fueron básicamente una recopilación de leyes marítimas relativas a la actividad comercial entre los pueblos que existían en ese entonces en el Mar Mediterráneo, y su fama se la deben a la incorporación que los romanos le dieron en su derecho.

1.1.2. Derecho Romano

Destaca la civilización romana por sus grandes logros no solo en temas bélicos y por sus grandes conquistas territoriales, sino también por su sistema jurídico; el cual si se estudia a fondo revela que fue gracias a la perfección de éste, el inmenso poder que alcanzo esta sociedad. Mencionaremos que los romanos no fungieron tampoco como los primeros en utilizar un derecho mercantil específico, la razón como lo mencionamos antes, contaban con un sistema jurídico que contaba con un Derecho

Privado con una gran flexibilidad y adaptabilidad que su aplicación era satisfactoria incluso en las relaciones comerciales.

Roma no conoció un derecho mercantil como rama distinta y separada en el tronco único del derecho privado (*ius civile*), entre otras razones, porque a través de la actividad del pretor fue posible adaptar ese derecho a las necesidades del tráfico comercial.¹

No obstante los romanos manejaron distintas normas que organizaban ciertos actos comerciales, como lo eran regular la responsabilidad del patrón del barco, del posadero o del establero en cuanto a sus obligaciones de custodiar y devolver las mercancías, equipajes, caballos, dejados a su cuidado.

Otras normas o mejor conocidas como acciones son la *exercitoria*, *institoria* y *tributaria* las cuales regulaban al *pater* y al *amo* en relación con los actos ejecutados por el *filius* o por el esclavo en el ejercicio del comercio. Por último las Leyes de Rodia que los romanos incluyeron en el Digesto como se mencionó anteriormente y que regularon la echazón de una parte del cargamento empezando así por los objetos que estaban sobre la cubierta, siendo aventados primero los de mayor peso y menor

¹ Cit. por De Pina Vara, Rafael, *Derecho Mercantil Mexicano*, Ed. Porrúa. 2011, p. 8

valor, seguidos por los objetos que se encontraban bajo cubierta y echándolos al mar en el mismo orden que se siguió en la cubierta, para que no naufrague por la tempestad, o para que pueda huir con más velocidad del pirata o corsario que los persigue.

1.1.3. La edad media

La actividad comercial que se desarrollo en esta era, después de la caída del imperio romano, sumado a las invasiones bárbaras, estuvo marcada en primera instancia por un estado de anarquía en cuanto a la regulación de esta actividad, aunque en repetidas ocasiones se invocaban diferentes derechos como el germánico o el romano, la evolución de la época condicionó en gran medida que no se pudieran cubrir las necesidades jurídicas que se demandaban, fue por estas razones que nacen los “gremios comerciales”. Escribe Uría:²

“El nacimiento del derecho mercantil está ligado íntimamente a la actividad de los gremios o corporaciones de mercaderes que se organizan en las ciudades comerciales medievales para la mejor defensa de los intereses comunes de la clase. Las corporaciones perfectamente organizadas, no sólo estaban regidas por estatutos escritos, que en su mayor parte recogían practicas mercantiles, sino que además instituyeron tribunales de mercaderes (jurisdicción consular), que resolvían las

² Cit. por De Pina Vara, Rafael, *Óp. cit.*, p. 8

questiones surgidas entre los asociados, administrando justicia según usos o costumbres del comercio”.

Refiere Víctor M. Castrillón y Luna³ que la génesis del proceso mercantil se encuentra en los consulados, que eran justamente instituciones formadas especialmente para proteger y salvaguardar los intereses de todo aquel que se encontrara dentro del gremio de mercaderes, que constituyeron tribunales para resolver controversias de carácter comercial que pudieran surgir entre algunos de sus miembros, recurriendo casi siempre a una solución por la vía arbitral o por procedimientos especialmente creados para las diferentes regiones del continente Europeo, en donde imponían los fallos jueces o cónsules y el prior, ya que estos tenían cierta jurisdicción y se les otorgaban facultades por parte de los agremiados, para conocer y resolver los litigios que se llegaran a presentar. Un dato relevante que nos menciona Castrillón y Luna es que la solución de los litigios las daban comerciantes agremiados con experiencia en el tema y no un jurista como tal.

Con el paso del tiempo empleando los usos y costumbres de cada gremio, las resoluciones dictadas fueron recopiladas de manera integra con el fin de poder ser consultadas y usadas con posterioridad, esto dio paso a que se redactaran de una manera general y sistematizada las “ordenanzas” o “estatutos”, como uno

³ Cfr. Castrillón y Luna, Víctor M., *Derecho Procesal Mercantil*, 9ª ed., Editorial Porrúa, México 2015, p. 6.

de los antecedentes más importantes a partir de los cuales se reconoce el Derecho Mercantil, sin dejar atrás que eran distintos de una ciudad a otra, pero en algunos casos fueron acatados por distintos gremios abarcando grandes extensiones territoriales.

Refiere De Pina Vara, que dado el grado de importancia se deben citar las siguientes:

“El Consulado del Mar, de origen catalán, aplicado por largos años en los puertos del Mediterráneo occidental; los Roolos de Olerón, que recogieron las decisiones sobre comercio marítimo en la costa atlántica francesa; las leyes de Wisby (de la isla de Gothland), que son una adaptación o traducción de los Roolos; las Capitulare nauticum, de Venecia(1255); el Código de las costumbres de Torsola; el Guidon de la mer, compuesto en Ruán, que contiene reglas sobre el seguro marítimo y otras.”⁴

En armonía con el desarrollo de estas instituciones, surge alrededor del siglo XI y XII la Lex Mercatoria.

“La Lex Mercatoria es el conjunto de normas que, basadas en usos y costumbres, rigen las relaciones comerciales, en un marco de libertad comercial y transnacionalización. En palabras de Cadena Afanador, la Lex Mercatoria se caracterizó por ser cosmopolita, transnacional, consuetudinaria y clasista (dirigida de manera exclusiva hacia la societatem mercatorum). Su cosmopolitismo se

⁴ De Pina Vara, Rafael, *Óp. cit.*, p. 9

basó en la flexibilidad, especialidad (entendida como derecho de clase) y autonomía.”⁵

El derecho mercantil surge en la edad media como bien se comentó anteriormente, por la necesidad de los comerciantes de normas que se puedan adaptar mejor a las demandas que la actividad les exigía, dejando de lado la rigidez y el formalismo del derecho civil. De esta forma adoptan un derecho autónomo que es aceptado socialmente por que los litigios se resuelven por usos y costumbres de los propios comerciantes y asociaciones de estos, y no impuestas por el Estado.

Al estudiar el problema que enfrentaron los grupos de comerciantes de carecer de una institución jurídica comercial, se encuentra que fue la misma población de comerciantes quienes le fueron marcando un camino a través de usos uniformes, hechos públicos y su continua aceptación para resolver los problemas, que dieron pauta a costumbres con una fuerza y un poder coercitivo para dar origen al derecho consuetudinario mercantil.

El comercio en la edad media fue posible gracias a la perfecta mezcla de la costumbre mercantil que constituía un nuevo ordenamiento y complementada con los estatutos de los diferentes gremios de comerciantes defendiendo sus intereses tanto particulares como generales, para de esta forma aportar una

⁵ <http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar>

significativa carga de conocimiento al derecho no escrito y dar paso a la sistematización de las instituciones mercantiles.

Son precedentes que siguen causando interés dentro de la comunidad de investigadores en la materia para poder entender mejor de que manera surgen y cómo han evolucionado las normas internacionales mercantiles que siguen regulando el comercio entre diferentes entes tanto públicos como privados.

1.1.4. Edad Moderna

La creación de los grandes estado-nación europeos marca el fin de la edad media, para poder dar paso a la edad moderna, causando un debilitamiento de las corporaciones privadas que existieron en la edad media, y dotando al Estado de poder como característica fundamental de la edad moderna, retomando la olvidada función legislativa para la creación de las nuevas normas o legislaciones en materia mercantil, sirviendo como modelo, los estatutos más importantes de cada zona para la regulación de la actividad comercial.

Al haber experimentado un cambio tan drástico en la forma en que se regían prácticamente la mayoría de las reglas de las sociedades en el siglo XVI, fue el célebre ministro francés Colbert quien propone la gran iniciativa para codificar la legislación en materia mercantil, con las ordenanzas sobre el comercio terrestre

(1673) y sobre el comercio marítimo (1681), dando como resultado la promulgación del Código de Comercio francés (Code Napoléon) y dando inicio a la época de la “codificación del derecho mercantil”.

Hace referencia De Pina Vara en cuanto al código francés y nos explica que “cambia radicalmente el sistema del derecho mercantil porque, inspirado en los principios del liberalismo, lo concibe no como un derecho de una clase determinada, sino como un derecho regulador de una categoría especial de actos: los actos de comercio”.⁶ Representa un cambio ya que el criterio subjetivo del derecho mercantil es remplazado por uno objetivo es decir que pasa de ser un derecho de los comerciantes a un derecho de los actos de comercio, que sirvió como un código de importación para los demás estados europeos.

1.1.5. Derecho Mercantil en España

Es de vital importancia para poder entender un poco de los antecedentes del derecho mercantil en nuestro país; el conocer sobre el derecho mercantil que se desarrollo en España, ya que tuvo especial influencia dada la relación que se genero a partir de la conquista de la Nueva España, en donde los españoles aplicaban sus normas a los territorios conquistados. Resaltando desde luego que el derecho español por sus propios orígenes (del

⁶ De Pina Vara, Rafael, *Óp. cit.*, pp. 9 y 10.

derecho romano, del derecho canónico e influencia árabe) no tenía una distinción clara entre un derecho público y privado, teniendo solo algunas normas aplicables a actos de comercio dentro de sus normas generales.

Como antecedentes del Código de Comercio Español, obra de Pedro Sainz de Andino en 1829, mencionaremos en primera instancia el código de las siete partidas toda vez que es considerado como el primero en regular la quiebra. Continuamos por las Ordenanzas de Bilbao de 1737 las cuales estuvieron inspiradas en las Ordenanzas francesas de Luis XIV, las cuales regulaban principalmente sobre seguros, compraventa así como también implementaron procedimientos especiales para evitar retrasos y dilaciones, estas fueron aplicadas en un ámbito nacional vía consuetudinaria, sin embargo en 1792 el rey Carlos IV las declara universales teniendo competencia en materia mercantil en sus Reinos.

Hace referencia de manera especial Castrillón y Luna⁷ a la creación de la Casa de Contratación de Sevilla, en donde se fueron labrando los pilares para poder tener una regulación para el comercio que se daba entre los hispanos con las indias, organizado desde la península, y de tal modo que la Corona castellana fuera capaz de controlar las riquezas provenientes de las Indias, constituyéndose como un organismo rector de

⁷ Cfr. Castrillón y Luna, Víctor M., *Óp. cit.*, p. 9.

comercio, pero al mismo tiempo siendo un ente público con competencia en diferentes materias como política, fiscal, científica y judicial.

Las obras señaladas anteriormente, además de los Rrooles de Olerón, el Libro de los Jueces, las Ordenanzas de Luis XVI, el Ordenamiento de Alcalá, el Consulado del Mar, fueron todos de suma importancia dada la influencia que nos dejaron los Españoles, por eso consideramos que son los principales antecedentes del derecho mercantil mexicano.

1.2. Antecedentes del Derecho Mercantil en México

1.2.1. Época Prehispánica

Entre los años de 1300 a 800 a.C. comienzan a levantarse diferentes asentamientos humanos de diferentes culturas en el territorio que actualmente conforma nuestro país, generando naturalmente diferentes actividades humanas, entre la que más nos interesa dados los antecedentes que dejó al derecho mercantil es el trueque.

El trueque en el continente americano, al igual que en Europa fue la primer practica de comercio que se presenta entre los habitantes de uno o varios pueblos, siguiendo el mismo principio y las mismas razones que son la necesidad de obtener un bien o un servicio, a partir de otra persona que este ofreciendo

de igual manera otro bien o servicio, y que a ambas partes les pueda satisfacer esa necesidad mediante el intercambio de lo que cada quien este ofreciendo.

Los Olmecas merecientes del calificativo de “*cultura madre*” por la gran influencia política, económica y religiosa que tuvieron en otras civilizaciones incluida la maya, se asentaron principalmente en los estados de Tabasco y Veracruz, son reconocidos como la primer civilización en la época prehispánica en crear una organización altamente jerárquica militarizada, este factor fue clave en el control sobre el comercio, dejando testimonio de su habilidad dentro de la actividad comercial, diferentes bienes que obtuvieron provenientes de todos los extremos de la Mesoamérica.

Los Mexicas o Aztecas fueron una de las civilizaciones más poderosas que existieron en América, con grandes y poderosos ejércitos, ciudades con colosales edificaciones, una organización con un sistema de justicia altamente eficiente, y con una economía “(...) *de mercado corte imperial, exigía un activo comercio, cuyas rutas cubrían desde las costas del Pacífico hasta las del Golfo de México. (...) La actividad de los mercaderes no se limitaba al territorio controlado por la cultura azteca. La demanda de cacao, plumas de quetzal y otras materias tropicales llevaba a los pochtecas a los lejanos mercados de Xicalanco, en el Golfo de México, y Xoconochco, en la costa pacífica, importantes centros*

*comerciales donde se intercambiaban las producciones del Altiplano y del área maya.*⁸ El trueque formó parte de su sistema de comercio, sin embargo esta ordenada sociedad ya usaba la moneda con mayor frecuencia siendo su valor de cambio semillas de cacao y mantas.

Eran altamente reconocidos las personas dedicadas al comercio en la sociedad mexicana, también llamados *pochtecas*; eran las únicas personas que podían efectuar esta actividad, aparte de gozar de muchas prerrogativas como encontrarse liberados de prestar un servicio personal a la comunidad, eso refleja el grado de importancia que representaban para la economía del pueblo. Alcanzaban casi el grado de nobles ya que eran los que abastecían las mercancías indispensables para la población y por otro lado satisfacían también a la nobleza de lujos con productos que obtenían en expediciones a tierras lejanas.

Existían para organizar los actos de comercio y a los mismos comerciantes tribunales especiales, e incluso en los *tianguiz* existía un juez que conocía sobre los asuntos comerciales, era un juicio sumario y muchas veces se sentenciaba con la pena de muerte.

Refiere Romero Vargas, citado por Zamora Pierce, que:
“Operaban tres grandes Consejos o tribunales: a) El pochteca tlahtocayotl (gobierno de los comerciantes); que

⁸ <http://lahistoriamexicana.mx/antiguo-mexico/cultura-azteca-mexica>

concertaba y realizaba las empresas del grupo; entre estos había algunas mujeres. b) Mixcohua Tlaylotlac (los que regresaban). Consejo de 5 magistrados que regían el mercado y vigilaban los precios, pesas y medidas, veían por el orden y la justicia económica. c) El pochteca tlahtocan o Tribunal de las Doce: 12 jefes del barrio de Tlatelolco, juzgaban de toda infracción comercial y podían hasta imponer la pena de muerte”⁹

1.2.2. **Época Colonial**

En la Época Colonial la conquista de los pueblos prehispánicos por parte de los Españoles, trajo consigo naturalmente la problemática para los extranjeros la forma en que se debía gobernar sobre los nuevos territorios, por lo que se vieron en la necesidad de legislar para encontrar un camino por el cual “caminar” sin mayores contratiempos, con el primer intento nacen las ordenanzas de Felipe II en el año de 1573, dando paso 19 años después a la creación del Consulado de la Ciudad de México establecido por el Virrey Don Lorenzo Suárez de Mendoza con facultades de servir como un Tribunal de Comercio e integrado por un prior, dos cónsules y cinco diputados elegidos por los comerciantes de la ciudad de México, por lo que tuvo una gran importancia en la formación del derecho mercantil y como refiere Barrera Graf se regía por “*las ordenanzas de los consulados de*

⁹ Zamora Pierce, Jesús. Derecho Procesal Mercantil. Ed. Cárdenas Velasco, México, 2007, pp.18 y 19.

*Burgos y Sevilla, además de las de Bilbao que solo regulaban la materia mercantil*¹⁰

Es bien conocida la historia en esta etapa caracterizada porque los Españoles saquearon a las diferentes culturas prehispánicas de todo tipo de productos, desde plantas, animales y por supuesto los metales preciosos como el oro y la plata, que fueron sin más las razones por las cuales los españoles en su hambrienta avaricia de llevarse lo más que pudieran, por otro lado se presentó un grave descuido en otras áreas como fue la industria y la agricultura, impactando doblemente negativa la economía de la recién creada Nueva España, y causando en el viejo continente un auge mercantil.

La ley de las siete partidas está considerada como uno de los legados más importantes de Castilla, redactadas en la época de Alfonso X siendo en la partida V, dividida en 15 títulos que versan sobre los préstamos, contratos comerciales, compras y deudas, intentando poner orden en el tema comercial y entablando muchas de las bases de leyes actuales.

1.2.3. Independencia

Con la era del **México Independiente** existe por supuesto un gran cambio en cuanto el modo de gobernar, es razonable que como una nación nueva e independiente se presenten cambios

¹⁰ Barrera Graf, Jorge, Instituciones de Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, México, 1991. P.13

significativos, una de las primeras acciones en cuanto al tema comercial fue suprimir los consulados para lo cual la jurisdicción mercantil ahora era llevada por jueces de letras asesorados por comerciantes con experiencia y vasto conocimiento del tema, pero aplicándose las ordenanzas de Bilbao, y fue hasta con el ex presidente de México Antonio López de Santa Anna quien promulgo un decreto de las juntas de fomento y tribunales mercantiles, para años más tarde en 1854 dar paso a la promulgación del primer Código de Comercio Mexicano, conocido como Código Lares, dado que el eminente jurista Teodosio Lares fue el más grande influyente para la creación del mismo.

Más tarde en 1883 refiere De Pina Vara que *“el derecho mercantil adquirió en México carácter federal, al ser reformada la fracción X del artículo 72 de la Constitución Política de 1857, que otorgo al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia comercial.”*¹¹ Esta reforma fue fundamental para la promulgación del Código de Comercio de 1884, el cual se aplico a toda la republica mexicana.

Concluimos que con la independencia de nuestro país, se inicia también una nueva era llamada caracterizada por la codificación del derecho mercantil en México, toda vez que desde esta época hasta días actuales la actividad comercial se ha regido por tres códigos de comercio.

¹¹ De Pina Vara, Rafael, *Óp. cit.*, p. 11

1.3. Antecedentes del Juicio Oral Mercantil

Los seres humanos son seres sociales, por lo que está en su naturaleza hacer relaciones con sus similares desde épocas antiguas, cuando hablamos de relaciones no solo nos referimos las sociales o laborales, sino que también incluye las relaciones mercantiles, las cuales irremediamente han ocasionado distintos tipos de problemas ya sean directos o indirectos al realizar un movimiento o acto comercial, por lo que el hombre en toda la etapa de la historia ha buscado la manera de resolver estos conflictos, a la par de la evolución del derecho, ha cambiado también la forma del proceso y de esta manera surgen los juicios orales.

El juicio oral ha sido ya por bastante tiempo parte de la historia dado que es la celeridad y prontitud con que la palabra manifestada en un foro llega al jurado, la que la hace tenga un poder de darle un sentido inmediato al discurso del tema por la que se ha reunido la audiencia para llevar el proceso del juicio, ya sea que haya sido dicha por el abogado defensor o la parte acusadora.

Tiene sus orígenes el juicio oral en el derecho griego, el proceso empezaba cuando el encausado era citado en la plaza donde tenía el derecho de exponer a viva voz su caso, para

después ser sentenciado por un jurado y finalmente el caso y la sentencia eran expuestas al juicio de la voz del pueblo para confirmar o revocar la resolución.

Más tarde con los romanos su sistema pasó por tres etapas importante que fueron durante la monarquía; la república y finalmente con el imperio. Tanto en la monarquía como en la república el proceso fue dividido en 2, primero se le hacía de conocimiento el caso a un magistrado quien determinaba el caso jurídico, para después ser desarrollado por un tribunal de ciudadanos seleccionados, en donde se ofrecían, admitían y desahogaban las pruebas destacando en esta instancia que la autoridad pública ejercía presión sobre el demandado para que este aceptara el arbitraje de un juez privado. Este sistema llamado de Legis Acciones fue un juicio solemne, con características marcadas como la oralidad e inmediatez, ya que en esa época las pruebas documentales eran escasas ya que la escritura no presentaba difusión.

En esta etapa tanto en el proceso penal público así como en el privado, la actividad del Estado estaba presente, en especial en el privado en donde actuaba como una especie de arbitro en donde escuchaba a las partes para poder resolver el caso, nos refieren De La Fuente Rodríguez y Mondragón Perero que las palabras usadas en el juicio oral *“eran declaraciones solemnes acompañadas de gestos rituales que se pronunciaban*

*generalmente ante el magistrado con la finalidad de proclamar un derecho que se discutía o de realizar un derecho previamente reconocido.*¹²

La oralidad en los juicios tuvo una gran influencia por el derecho medieval germánico, en el cual todo el proceso se desarrollaba únicamente oral, era solo después de la sentencia dictada que en una especie de resumen se hacía de conocimiento a un Tribunal Superior. En 1898 entró en vigencia una reforma en donde el proceso se auxilia de la escritura en la etapa preparatoria, para después en la etapa de la sustanciación fuera particularmente pública y oral, dicha reforma significó un notable mejoramiento en el país especialmente impactando en la duración de los procesos civiles.

Es en Francia donde se origina el principio de oralidad, *“surge a partir de la Revolución Francesa, haciéndose a la vanguardia en un procedimiento penal acusatorio oral de carácter público con inmediación entre el juzgador, las partes y los demás sujetos procesales, y con la prueba valorada libremente por el Juez”*¹³. Podemos decir que los franceses fueron un tanto innovadores al tratar de crear un juicio oral y público meramente, y solo sujeto a la valoración de la prueba.

¹² De La Fuente Rodríguez, Jesús y Mondragón Pedrero, A. Fabián, Los Juicios Orales Mercantiles, Ed. Porrúa, México 2015, p.40.

¹³ De La Fuente Rodríguez, Jesús y Mondragón Pedrero, A. Fabián, Óp. cit, p 42.

En 1806 Napoleón crea un Código de Procedimientos Civiles, en el que se establece la oralidad en la etapa de los alegatos, influyendo a muchos países europeos y *“la doctrina la considera la primera obra relevante de renovación procesal inspirada en el sistema de oralidad”*¹⁴

El antiguo proceso inquisitivo que se manejaba en el derecho anglosajón en donde el juzgador de igual manera era parte activa en el juicio, sumando sus propios alegatos y pretensiones, desaparece con la revolución francesa, dando paso al proceso denominado acusatorio en el cual solo es promovido por una parte interesada a diferencia del inquisitivo en la que el mismo juez podía accionar la maquinaria. En el proceso acusatorio el juez arbitra y un jurado tiene la decisión, siendo un proceso oral, público y acusatorio.

El *“common law”*, surge a partir de los juicios que se llevaron registrando las decisiones de las cortes, con el afán de ser usados para resolver más fácilmente las controversias en casos similares.

En lo que respecta a antecedentes del juicio oral en el derecho español, en 1885 con la promulgación con la Ley de Enjuiciamiento Civil el proceso penal en España es oral, se necesita de igual modo que en anglosajón una acción para

¹⁴ *Ídem*, p. 43.

energizar la maquinaria judicial, siendo obligatorio también la intervención de un abogado y procurador,

En Argentina, David Lazcano con un proyecto legislativo en materia procesal civil, influenciado por fuentes germánicas se adopta la oralidad, llevándolos a otro nivel ya que se empiezan a grabar las audiencias, sirviendo desde mi punto crítico como una presión mas sobre la persona que le toca declarar ya que, al estar siendo grabado le es más difícil animarse a mentir, ya que la grabación puede ser estudiada.

En Chile el juicio oral alcanza también un grado de representación en cuanto a la legalidad del derecho de la defensa y en consonancia de ser un acto público se concretan las garantías del debido proceso, ya que de igual manera el público es capaz de interactuar en el caso, siempre siendo mediados por un juzgador, buscando así llegar a la verdad absoluta y sentenciar de una manera justa.

El Título II del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, es un capítulo especial que marca los supuestos jurídicos que deberán tramitarse por medio del juicio oral, al igual que en nuestro país este juicio le da el derecho a las partes de poder ser escuchados por un juez y poder proceder de manera pronta y expedita, también habla de dos principios fundamentales que son la Publicidad, ya que estos actos pueden ser conocidos

incluso por personas que no son parte de la Litis; y el de Concentración, que trata de desarrollar el mayor número de etapas procesales en el menor número de audiencias.¹⁵

1.4. Antecedentes del Juicio Oral Mercantil en México

México ha sido uno de los países en donde los juicios orales existen desde la antigüedad y que hasta la fecha, es un procedimiento jurídico que existe dentro de nuestras leyes, estos juicios han sido aceptados y repudiados en diferentes momentos de la historia de nuestro país, sin embargo forman un precedente para la creación de los juicios como los conocemos actualmente.

La civilización Maya en cuanto a la manera de juzgar fueron demasiado extremistas implementando un juicio excesivamente sumario en el cual ni siquiera existía la figura de la apelación y en el que el juez llamado *halach uinic* decidía al momento dando instrucciones a los *tupiles* quienes eran una especie de policías con facultades de verdugos para que ejecutaran la sentencia lo más rápido posible, dando paso a un juicio no muchas veces preciso o acertado.

Los Aztecas nos dejaron un gran legado en varias ramas, en cuanto su procedimiento para hacer justicia, fueron los juicios

¹⁵ Cfr. De La Fuente Rodríguez, Jesús y Mondragón Pedrero, A. Fabián, Óp. cit, p 46.

orales un ideal en cuanto a su filosofía, ya que la palabra justicia en náhuatl “*tlamelahua*” significa ir derecho y para lograr este fin, es fundamental que quien va a sentenciar pueda hacerlo conforme a la verdad, y es imprescindible escuchar a las partes para conocer del asunto y dar un veredicto atinado, en razón a lo dicho las pruebas eran solo excepcionalmente documentales, las demás eran la testimonial, confesional, careos, juramentos que hacían prueba plena.

Sobre salta un dato de la cultura azteca el cual consta en poner castigos y penas más duras para los robos dentro de un mercado o una plaza de comercio, que el robo común, toda vez que los comerciantes tenían sus propios tribunales y era bien sabido que gozaban de un puesto privilegiado dentro de la pirámide jerárquica de esta sociedad, al igual que otros juicios de otra materia, los juicios comerciales también eran orales y no podían durar más de 80 días.

La época colonial de nuestro país fue regida por leyes ya fueran españolas o derivadas y adaptadas a ellas, en este caso la oralidad formo parte de los procesos que se llevaban en el territorio de la nueva España, podemos resaltar una ley dada por Felipe II en el año de 1563 la cual disponía que no se llevaran procesos, ni se recibieran escritos por parte de los abogados, siempre y cuando la cantidad en litigio fuera menor a veinte pesos, esto quiere decir que estos litigios se resolvían oralmente.

Con la llegada del Código de Comercio de 1884, se contemplaba en su Libro Sexto, de Juicios Mercantiles, que este debía ser llevado de forma verbal a excepción de la quiebra, y versaba que eran juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar decidir controversias que se deriven de los actos comerciales.

No en todas las épocas de nuestro país fueron bien visto o criticados los juicios orales, en la época virreinal se les consideró una forma procesal llena de corrupción e injusticia por el abuso de la palabra, y por otro lado los jueces decían que las palabras se las lleva el viento por lo que era mejor dejar todo por escrito.

En la época actual la Constitución de 1917 al ser uno de sus objetivos tener una justicia pronta, eficaz y eficiente demandada por el pueblo mexicano, con el decreto de 2008 tratándose de una reforma de fondo para lograr seguridad y justicia sientan las bases para los juicios orales logrando el principio de oralidad establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos el cual versa al siguiente tenor:

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para

*el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal*¹⁶

El 9 de enero de 2012 por Decreto se incorpora el juicio oral mercantil, adicionando un Título especial denominado “Del Juicio Oral Mercantil”, para el cual fue necesario otorgar una *vacatio legis* de un año para que las autoridades competentes tuvieran tiempo de capacitarse al igual que a los postulantes para poder familiarizarse y dar brindar un buen servicio.

Ya en la práctica tenemos si no estuviese previsto algún supuesto por el capítulo especial de de Juicios Orales Mercantiles, se aplicaran las normas generales del Código de Comercio, y en su defecto el Código Federal de Procedimientos Civiles y subsecuentemente terminamos con el Código Procesal Civil Local del lugar en donde tenga lugar el juicio.

¹⁶. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

CAPITULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL

2.1. Ubicación del Derecho Mercantil

Diferentes doctrinarios del derecho respaldan la división que nos hace Ulpiano establecidas en las *Instituciones de Justiniano*, particularmente en el Digesto en el que nos señala:

“Dos son las posiciones que se ofrecen en el estudio del derecho: el derecho público y el privado: es derecho público el que contempla la condición del pueblo romano; privado, el que atiende a la utilidad de los particulares, pues algunas cosas son de utilidad pública y otras de utilidad privada. El derecho público contiene lo relativo al culto, a los sacerdotes y a los magistrados; el derecho privado es tripartito, porque se halla integrado por preceptos del derecho natural, de gentes y civil.”¹⁷

Por lo que entendemos que el derecho mercantil encaja dentro del derecho privado, toda vez que es un derecho que regula relaciones entre particulares.

¹⁷ Ley 1ª, Título I, *De Justitia et jure*. Libro I del Digesto.

2.2. Concepto de Derecho Mercantil

El derecho mercantil dentro del sistema jurídico mexicano está catalogado aparte de ser privado; como un derecho especial, que lo distingue esencialmente del derecho civil, que de igual manera regula las relaciones entre particulares, sin embargo el mercantil se convierte en especial ya que regula singularmente aquellas a la que la ley le otorgue la calidad de mercantiles. Esta separación entre el derecho mercantil y el derecho civil es meramente histórica, ya que el civil fue incapaz de regular apropiadamente las relaciones comerciales, es por eso que se crearon las normas mercantiles para llenar ese vacío al que el derecho civil le fue incapaz de adaptar, sumado lo anterior deja ver el porqué se le da el adjetivo de especial.

Por lo que a partir de la investigación realizada nuestro concepto de Derecho Mercantil será el conjunto de leyes o normas que regulan las actividades humanas calificadas como de comercio, y las relaciones que éstas crean.

Por ultimo es importante destacar que en nuestro país el derecho mercantil es de disposición federal, toda vez que el Código de Comercio tiene competencia en toda la República Mexicana.

2.3. Concepto de Derecho Procesal

Un proceso es una secuencia de pasos establecidos a partir de cierta lógica para lograr un resultado en específico; etimológicamente nos dice Carnelutti que proceso viene de “*procederé*” y nos dice que juzgar es avanzar, así como camina el cuerpo concluyendo que el proceso es un desarrollo que se forma en el tiempo. Por lo que debemos entender que según Pedro Aragonese citado por Castrillon y Luna que “el proceso es una institución jurídica para la realización de justicia que se desenvuelve a través de la situación que se produce en cada caso concreto en que se pide la satisfacción de una pretensión” remarcándonos que “el proceso no puede dejar de considerar con su fin mediato o institucional que es la realización de la justicia, para evitar que se convierta en un mero formalismo carente de vitalidad.”¹⁸

Es de vital importancia poder diferenciar las normas adjetivas de las sustanciales, pero de igual importancia es saber que depende una de la otra, ya que mientras la sustancial imponen los lineamientos de las conductas que se debe acatar ya sea para algunos destinatarios en especial o sean generales, es aquí precisamente cuando el derecho procesal entra en acción creando las normas para que los organismos encargados de

¹⁸ Cit por. Castrillón y Luna, Víctor M., *Derecho Procesal Mercantil*, Ed. Porrúa, México 2015. p 1.

hacer cumplir las normas sustanciales, se guíen y lo puedan hacer conforme a derecho, permaneciendo siempre dentro del límite que nos establece nuestra carta magna, para de este modo poder asegurar que se aplique una justicia conforme a lo pactado por lo que se luchó.

Eduardo Pallares¹⁹ nos refiere que el Derecho Procesal tiene varias características las cuales nos menciona en primer lugar que es un Derecho Público ya que las normas que emanan de su ejercicio sirven para regular la actividad del Poder Judicial, siendo de gran interés público ya que a través de este se busca la paz mediante la justicia, en segunda que sus normas son de carácter instrumental, toda vez que establecen un poder pleno para resolver conflictos de intereses, en tercero nos habla de que son absolutas, ya que ningún particular puede eludirlas, salvo las dispositivas que pueden ser renunciadas por voluntad de las partes y por último que desde el punto de vista en esta investigación es el más importante, que es en gran parte formalista, dado que es un conjunto sistemático de normas jurídicas que reglamentan el proceso.

Podemos concluir con que el Derecho Procesal es meramente el encargado de la construcción así como de las mismas actividades de cualquier ente público que esté encargado

¹⁹ Crf. Pallares, Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal civil*, 6ª ed. Ed. Porrúa, pp.244 y 245.

de salvaguardar la armonía y la paz sociales, a través de la creación de normas justas e imparciales, para aplicarlas en los casos en concreto.

2.4. Derecho Procesal Mercantil

Los actos de comercio no solo pueden ser entre particulares, sino también pueden ser realizados por algún ente público o algún poder del estado ya sea entre ellos o con algún particular, por lo que es de suma importancia analizar que ya que nadie puede hacer justicia por su propia mano, el propio Estado naturalmente se obliga al orden jurídico y a establecer las normas procesales para dirimir cualquier tipo de controversia, siendo parte particular o parte actora con carácter público, para que no pueda ser alterado y se alcance un proceso de igualdad en busca de una sentencia justa.

El principio dispositivo es el que rige a nuestro derecho procesal mercantil, toda vez que el interés que se busca es de algún particular, es por eso que el juez se limita en gran medida a escuchar a las partes sin tener un rol más inquisitivo, como lo es en el Derecho Procesal Penal, en el que el juez dado el interés público que puede llegar a tener un caso, se ha aceptado que sea más participativo en el proceso, sin embargo esto no quiere decir que en el procesal mercantil el juez esté “distante”, si no que en

cierta medida también toma cierta postura para demostrar su carácter de autoridad.

Algunos ejemplos que tiene el juez de actuar oficiosamente aun cuando las partes no lo requieran son: examinar la personalidad de las partes; decretar la caducidad de la instancia, determinar tachas de testigos, nombrar representante común en caso de litisconsorcio, valorara a su arbitrio la prueba testimonial entre otras

Por lo que al suscrito respecta el Derecho Procesal Mercantil es un conjunto de normas que se encargan de regular los modos y condiciones en el proceso jurisdiccional, sin contravenir los principios del derecho mercantil, con el fin de resolver las controversias suscitadas.

2.5. Fuentes del Derecho Mercantil

Las fuentes del derecho son todas aquellas que han contribuido con la creación de alguna norma jurídica aplicable en algún Estado, y se clasifican en reales, formales e históricas.

Las fuentes formales están conformadas por la legislación, la costumbre, jurisprudencia y los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte; las reales son todas aquellos acontecimientos sociales que han marcado una pauta o hayan dejado una huella en algún sistema.

El Derecho Mercantil, es uno de los derechos más antiguos, es por eso que tenemos que tomar en cuenta diferentes fuentes formales entre las que destacan por la antigüedad comentada, la de los usos y costumbres así como la jurisprudencia y la ley.

La ley mercantil, como un todo representa a todas aquellas leyes especiales que regulan lo referente al comercio expedidas por el Poder Legislativo y la mínimas del Ejecutivo, recordemos que esta materia es federal, por lo que la Constitución faculta al Congreso de la Unión para poder legislar y cubrir las necesidades de los gobernados. La materia es muy amplia y cada día evoluciona, por lo que han nacido distintas leyes (todas referentes al comercio) que ayuden a cubrir cada vacío que pueda llegar a existir, como por ejemplo se ha legislado para impedir restricciones entre entidades federativas, para promover y regular la inversión extranjera, se han establecido contribuciones y gravámenes sobre la importación y exportación de mercancías, etc.

El Código de Comercio ha sido un instrumento jurídico que ha tenido que evolucionar a la par con la sociedad por lo que se ha visto en la necesidad de irlo desmantelando poco a poco, ya que muchos de sus artículos han sido derogados para ser creados como leyes especiales en diferentes sub materias como son los

títulos y operaciones de crédito, seguros, comercio marítimo, quiebras etc., y que al igual que el Código representan fuente del derecho mercantil mexicano.

Además de los nuevos ordenamientos legales surgidos a partir de diferentes artículos derogados del Código de Comercio, hay otros marcos jurídicos que han surgido con la misma evolución del desarrollo económico que ha presentado la sociedad, como lo es la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Comercio Exterior, así como también deben considerarse como fuentes los tratados internacionales firmados por nuestro país.

La costumbre es otra fuente formal del derecho mercantil mexicano, ya que como sabemos es el reflejo de los intereses sociales a través de la historia, es por eso que decimos que el derecho mercantil es consuetudinario, toda vez que la mayoría de sus normas se originaron en la costumbre de los usos comerciales. Por lo que vamos a entender que las normas surgidas por la costumbre son aquellas que no han sido dictadas por un legislador si no que se han impuesto por el constante uso social, ya que de este modo logran su aceptación por parte de la sociedad, a esta parte de la “obligatoriedad” de una norma consuetudinaria se le conoce como convicción jurídica y va de la mano con la repetición y uso de la norma para que pueda ser reconocida como una norma aplicable.

La jurisprudencia constituye una fuente del derecho mercantil, entendemos por jurisprudencia como un conjunto de interpretaciones judiciales, que constituyen un precedente para obtener una resolución uniforme en otros casos no regulados, por lo que podemos decir que es una fuente integrada por actos pasados de los cuales el aparato judicial ha creado o modificado alguna norma jurídica oportunamente. Se crea jurisprudencia de una resolución cuando lo resuelto en ellas, se sustente en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, aprobada por lo menos por ocho ministros si se trata por jurisprudencia de pleno, o por cuatro ministros en salas.

2.6. Fuentes del Derecho Procesal Mercantil

Las fuentes del Derecho Procesal, son muy similares a cualquier otro tipo de fuentes del derecho, al igual se clasifican en 3, sin embargo Víctor M. Castrillón nos comenta que se pueden agregar dos más muy importantes como los doctrinarios y los principios generales del derecho.

Cipriano Gómez Lara²⁰ dice que el problema de las fuentes formales de las normas procesales debe plantearse para determinar cuáles son las normas de Derecho Procesal que rigen en un determinado país y en un determinado momento, y agrega que para ello debe identificarse debidamente la norma procesal, lo

²⁰ Gómez Lara, Cipriano, *Teoría General del Proceso*, Textos Universitarios, Coordinación de humanidades, UNAM, México 1981, p. 42.

cual se logra por la función que está llamada a cumplir, por su objeto, que es el mismo de proceso, esto es, las reglas referidas al desenvolvimiento de la acción, defensa o reacción, de la función jurisdiccional misma, actos proyectados a la solución de un litigio, médiante la aplicación de una ley general al caso concreto controvertido.

Citando a Víctor M. Castrillón respecto a las fuentes formales nos dice “habría que excluir de las correspondientes al Derecho Procesal Mercantil a la costumbre, ya que por dispositivo constitucional, el debido proceso legal supone la aplicación irrestricta de la norma procedimental; de su interpretación jurídica al través de los precedentes dictados por los órganos del Poder Judicial, o bien sustentada en los principios generales del derecho.”²¹

En la investigación realizada, múltiples doctrinarios refieren que las fuentes jurídico procesales, deben de ser de carácter legal, es decir que sea una norma legislada, ya que conforme al principio de legalidad ninguna de las partes puede actuar a su libre arbitrio, al contrario tienen que actuar conforme a lo prescrito y regulado en la ley, por lo que la costumbre, toda vez que no puede ir en contra del texto legislado podemos decir que queda excluida como una fuente formal procesal.

²¹ Castrillón y Luna, Víctor M., *Óp. Cit.* p. 14

En contrario la ley se posiciona como la principal fuente de creación del derecho procesal, por la materia que estamos investigando, el Libro Quinto del Código de Comercio debe ser señalado como una de las principales fuente formal adjetiva en materia mercantil, propiamente después de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En segundo lugar podemos señalar la Ley General de Títulos y operaciones de crédito en sus artículos 8º, 42 al 68 y 34, la ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en su artículo 136, La Ley de Concursos Mercantiles, etc.

La jurisprudencia como fuente en el Derecho Procesal es importante, ya que tiene el objetivo hallar en cada caso la solución que mejor satisfaga las exigencias del proceso, y ya que la jurisprudencia también tiene la característica de ser una función integradora, el juez la usa como una actividad intelectual, encaminada a hallar y aplicar la norma adecuada para cubrir las lagunas de ley que se puedan hacer presentes durante el proceso.

2.7. Procesos y Procedimientos Mercantiles (Ordinario, Ejecutivo, Especiales)

2.7.1. Proceso Ordinario Mercantil

Los juicios mercantiles ordinarios, son aquellos que como su nombre lo dice no necesitan de tramitación especial para poder desarrollar el proceso, están regulados en la legislación procesal

mercantil, se determina que es mercantil ordinario por la generalidad de una relación jurídica de cierta categoría que será regulada, en diferencia de la particular en donde la jurisdicción atañe a especiales relaciones jurídicas.

Es importante remarcar que un asunto de índole especial, puede ser tramitado por la vía ordinaria ya sea por voluntad del actor o porque haya prescrito la acción en la vía especial, esto con la consecuencia de renunciar a las ventajas que el mismo juicio especial le otorga, sin dejar de mencionar que un juicio especial puede ser también tramitado por la vía ordinaria, ya sea por voluntad del demandante o porque la acción haya prescrito en la vía particular, con las obvias consecuencias de renunciar a las ventajas que el juicio especial pudiese ofrecer.

Es relativamente sencillo poder distinguir y clasificar los juicios especiales del ordinario, toda vez que el ordinario será el encargado de dirimir las controversias que no estén expresamente marcadas por la ley, de este modo deducimos que las especiales si lo están.

Citando como última referencia para tener claro cuáles son los juicios ordinarios cito al Código de Comercio en su artículo 1377 el cual versa:

Artículo 1377.- Todas las contiendas entre partes que no tengan señalada tramitación especial en las leyes mercantiles, se ventilarán en juicio ordinario, siempre que sean susceptibles de apelación.

También se tramitarán en este juicio, a elección del demandado, las contiendas en las que se oponga la excepción de quita o pago.²²

El proceso ordinario mercantil debe cumplir con varias formalidades en sus escritos de demanda, que es el acto jurídico procesal por medio del cual una persona tiene derecho de promover ante una instancia jurisdiccional para activar la maquinaria judicial en busca de un interés afectado por alguna persona física o moral, debiendo ser acompañados de cualquier documento privado o público para ser ofrecidos como pruebas posteriormente, y acreditando haber requerido algún documento que no esté en su poder. Las pruebas serán desahogadas dentro de los términos y prorrogas que se hayan concedido, para una vez que hayan sido concluidos, dar vista a las partes de los autos para que formulen alegatos por tres días, para finalmente ser citados por el juez para dictar sentencia.

²² *Código de Comercio, México, 1889.*

2.7.2. Proceso Ejecutivo Mercantil

El proceso mercantil ejecutivo se caracteriza por ser sumario y privilegiado, diferenciándolo en tiempos con el ordinario en el cual son más largos, teniendo como presupuesto principal que trae aparejada ejecución la cual “se hace en virtud de un acto o instrumento tal cual, sin que haya necesidad de otra formalidad ni de otro título; y así se dice que trae aparejada ejecución el instrumento en virtud del cual se puede provocar, por vía ejecutiva, el embargo y venta de bienes acreedor.”²³ Por lo que una vez presentando el título ejecutivo, permitirá al juez el secuestro de bienes para garantizar al demandante el pago de su crédito y evitar por otro lado que el demandado tenga tiempo de actuar de mala fe, pudiendo ocultar cualquier bien de valor para cubrir la posible deuda.

El Código de Comercio en su artículo 1391 nos establece un catalogo de títulos que traen aparejada ejecución.

Artículo 1391. El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución. Traen aparejada ejecución:

²³ *Aparejada Ejecución*, recuperada el 9 de nov. de 16, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/ejecuci%C3%B3n-aparejada/ejecuci%C3%B3n-aparejada.htm>

- I. *La sentencia ejecutoriada o pasada en autoridad de cosa juzgada y la arbitral que sea inapelable, conforme al artículo 1346, observándose lo dispuesto en el 1348;*
- II. *Los instrumentos públicos, así como los testimonios y copias certificadas que de los mismos expidan los fedatarios públicos, en los que conste alguna obligación exigible y líquida;*
- III. *La confesión judicial del deudor, según el art. 1288;*
- IV. *Los títulos de crédito;*
- V. *(Se deroga)*
- VI. *La decisión de los peritos designados en los seguros para fijar el importe del siniestro, observándose lo prescrito en la ley de la materia;*
- VII. *Las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor;*
- VIII. *Los convenios celebrados en los procedimientos conciliatorios tramitados ante la Procuraduría Federal del Consumidor o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como los laudos arbitrales que éstas emitan, y.*
- IX. *Los demás documentos que por disposición de la Ley tienen el carácter de ejecutivos o que por sus características traen aparejada ejecución.²⁴*

Para que la demanda sea procedente el juez deberá examinar el título exhibido entregado junto con las formalidades de la

²⁴ Código de Comercio, México, 1889.

demanda, y si encuentra que el documento encuadra en alguno de las fracciones del artículo citado, y presenta los requisitos de liquidez y exigibilidad, procederá a aceptar la demanda, emitiendo al efecto un auto de *exequendo*, mandando al ejecutor proceder con el requerimiento de pago al deudor, y de no hacerlo poder embargar bienes suficientes para cubrir la deuda, y una vez embargado un bien, no podrá ser alterado de alguna forma ni ser usado en contratos, sin previa autorización del juez, cometiendo el delito de desobediencia al ejecutado que transmita el uso del bien embargado. En segundo término debemos destacar que el demandante adquiere únicamente el derecho de exigir que los bienes sean vendidos, para así poder cobrar su crédito.

El demandado tendrá 8 días para contestar la demanda establecido propiamente en el artículo 1399 del Código de Comercio, refiriéndose concretamente a cada hecho y oponiéndose únicamente las excepciones que la ley le permite en su artículo 1403. Es relevante el artículo 1397 del mismo marco jurídico, toda vez que establece que tratándose de una sentencia no se admitirá ninguna excepción más que la del pago, esto hace que no se afecte la institución de cosa juzgada, pudiendo así invocar este artículo ya que todas las excepciones se apoyan en acontecimientos posteriores al fallo.

Una vez que se han admitido las posibles pruebas y excepciones, el juez tendrá que emitir el auto relativo, dando un

periodo de 15 días para el desahogo de las mismas, posteriormente el artículo 1406 del código citado, nos dice que concluido el término de prueba, se pasará al período de alegatos, el que será de dos días comunes para las partes, para pronunciar sentencia una vez citadas las partes a los 8 días del término.

En caso de que la sentencia falle a favor del promovente, se ordena el remate de los bienes embargados, previo avalúo por 3 peritos. Se ha implementado un artículo que les da la oportunidad a las partes de convenir en el modo y forma en que serán vendidos los bienes, siempre y cuando le den vista al juez a través de un escrito firmado por ambas partes.

2.7.3. Procesos Especiales

Como bien lo hemos venido diciendo el Derecho Mercantil ha evolucionado junto con la misma sociedad, y uno de estos cambios ha sido la adición de nuevas materias mercantiles y su vasta dispersión provocan un gran problema al Derecho Procesal Mercantil ya que estos juicios especiales, refiriéndonos a los que no están considerados en la generalidad de los juicios mercantiles, han creado nuevos contenidos en leyes que los regulan.

El Código de Comercio reconoce estos juicios en el artículo 1050, en el cual nos dice que existen los juicios mercantiles

ordinarios, ejecutivos y especiales, para después en el artículo 1063 del código citado reiterar que los juicios mercantiles se sustanciaran de acuerdo a los procedimientos aplicables conforme al código, las leyes especiales en materia de comercio. Al referirse a las leyes especiales en materia de comercio, nos está diciendo claramente que existen diferentes juicios mercantiles que tendrán que llevar un procedimiento conforme a leyes especiales, algunas de estas leyes especiales son la Ley General de Sociedades Mercantiles, La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley General de Instituciones y Títulos de Crédito, en todos estos marcos jurídicos citados se puede observar que se enuncian diversos procedimientos judiciales.

Es conocido que estas leyes han surgido para poder llevar los procedimientos de diferentes materias que han surgido a través del tiempo y han actuado como válvulas de alivio para diferentes casos, sin embargo los estudiosos de la materia se han percatado que si bien lo anterior es cierto, también se han encontrado varios inconvenientes ya que muchas veces estas leyes se encuentran incompletas o llegan a ser inadecuadas ya que muchas veces por no tener procedimientos para diferentes actos, se da el trámite para resolverse por la vía ordinaria.

Castrillón y Luna²⁵ comenta que se les pide demasiado a ciertas leyes ya que son sustantivas, es decir que están

²⁵ Cfr. Castrillón y Luna, Víctor M., *Óp. cit.* P. 331.

rebasadas y en su espíritu no está el actuar como una adjetiva, ya que establecer la vía de solución procedimental es claramente de carácter adjetivo, es por eso que nos propone y por parte del suscrito congeniamos con la idea de redefinir la materia procedimental mercantil, expidiendo un Código de Procedimientos Mercantiles, así como derogando los procedimientos mercantiles, incluso las referencias realizadas a los mismos, en el cual nos explica que traería vastos beneficios tanto a los litigantes así como también a los servidores públicos del poder judicial, quienes serán los encargados de su correcta aplicación.

2.8. Juicio Oral Mercantil

Los juicios orales mercantiles fueron un gran avance en materia de resolución de litigios en materia comercial en nuestro país ya que antes del decreto publicado el 27 de enero de 2011, en el cual se adiciono el Título Especial llamado “Del Juicio Oral Mercantil”, se tenía un gran rezago año con año de expedientes. El nuevo sistema de justicia oral entró en vigor 1 año después, y al ser una norma de carácter Federal, todas las entidades y el D.F. adoptaron las condiciones necesarias para poder llevar este cambio tan importante en la impartición de justicia en materia mercantil.

El abogado es una pieza de magna importancia en cualquier tipo de juicio, ya que es el que conoce las normas y es la persona que tiene que actuar con una ética implacable, pero al mismo tiempo es un poco difícil de justificarlo ya que también tiene que alegar con lealtad a la persona que está defendiendo, cuando se da el cambio al Código de Comercio, los abogados eran expertos en el litigio a través del procedimiento escrito, sin embargo todos han tenido que actualizarse para poder satisfacer las exigencias del nuevo sistema oral, que desde mi punto de vista ha marcado una pauta ya que desde ese momento el postulante ahora debe de controlar sus argumentos y diálogos conociendo el arte de la oralidad, robusteciendo su entrenamiento con dominio sobre ciertas habilidades como lo es la narrativa, probatorias argumentativas etc.

El Juicio Oral dentro de un debate que se lleva por los abogados y las partes, teniendo al juez como mediador, motiva a que las partes sometan el derecho y la prueba a controversias, es una batalla de contradicciones y de lucha de partes contrarias por demostrar quién tiene la mejor tesis, para con esto lograra la victoria con el fallo a su favor.

Es de vital importancia conocer por parte del abogado quien será la autoridad responsable para conocer y resolver el caso es decir quién tiene la jurisdicción del caso, de igual manera hay que conocer cuáles son los elementos para que se pueda

proceder a un juicio oral, empezando con la cuantía la cual está establecida en el artículo 1390 Bis del Código de Comercio la cual nos establece que se podrá tramitar por juicio oral las contiendas en las que la suerte principal sea inferior a 539,756.58, esto después de alrededor de 4 reformas al artículo consultado.

La improcedencia del juicio oral mercantil se da cuando la cuantía sea indeterminada, es decir que no se sepa la cantidad que está en litigio invocando al artículo 1390 Bis 1, toda vez que el 1390 Bis en su segundo párrafo nos dice que no procede recurso ordinario alguno tratándose de juicio oral, robusteciendo la improcedencia por cuantía el artículo 1339 Bis que versa a la letra “Los asuntos de cuantía indeterminada siempre serán apelables.” Lo que implica las reglas del juicio ordinario mercantil serán las aptas para regular el asunto por regla general de los negocios jurídicos en cuantía indeterminada.

Por ultimo no está demás mencionar que quedan excluidos del los juicios orales mercantiles aquellos de tramitación especial en el Código de Comercio o en otras leyes, por lo que se deduce que están excluidos de dicho trámite procesal los juicios ordinarios; los juicios ejecutivos; los de ejecución de prenda; los de ejecución de fideicomisos y los especiales de fianzas.

El fundamento constitucional que hace que la materia comercial sea competencia federal es el artículo 73, el cual le da

la facultad al congreso para legislar sobre dicha materia en toda la republica, esto nos dice que originalmente las autoridades federales serian las únicas que pudieran conocer de estos asuntos, sin embargo en el artículo 104 de nuestra constitución hace referencia a la llamada jurisdicción concurrente la cual refiere que a elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.

Antes de pasar al siguiente punto, destaca nuestro Código Mercantil toda vez que se implementaron medidas para la igualdad de condiciones para grupos vulnerables a la hora de llevar un caso a la justicia, dotando de interpretes tanto para personas que no hablen el idioma español, o para aquellos que tengan alguna capacidad diferente de comunicación, permitiendo que el traductor o interprete dependiendo el caso, permanezca a su lado durante toda la audiencia.

2.9. Principios Procesales del Juicio Oral Mercantil

Los juicios orales como ya se menciona anteriormente se implementaron para que la litis entre las partes se pudiera resolver con mayor rapidez, encontrando puntos positivos tanto para las partes ya que ahorran recursos económicos por el menor tiempo del juicio, como para el mismo poder judicial, ya que el resolver un juicio con mayor prontitud se hace más eficiente en distintos

aspectos, es por eso que aunque se llamen juicios orales, son en realidad un sistema mixto en donde también diferentes etapas del proceso se hacen a través de un escrito como lo es la contestación, la reconvencción, la contestación de la misma etc., es por eso que para que no se pierda el fin que realmente se busca con la implementación del juicio oral se implementaron por medio del artículo 1390 Bis 2, una serie de principios que se tienen que observar durante el proceso, buscando la mejor regulación de la justicia y al mismo tiempo beneficiando a la población, los cuales son los siguientes:

2.9.1. Principio de Oralidad

Es por obvias razones el primer principio que se debe seguir en un juicio oral, consiste en que el uso de la palabra sea dominante sobre la escritura, toda vez que permite en primera instancia la aplicación de los otros principios, ya que propicia la dialógica procesal en presencia del juez. Podemos decir que la oralidad es la herramienta que dispone el juez y las partes, para comunicar las decisiones y argumentos respectivamente.

La dialógica nace en el momento en que las partes usan la oralidad para comunicarse con el juez, y el debate cuando una parte se comunica con la otra, exponiendo las ideas y argumentos mejores pensados para llegar al ejercicio del derecho de la contradicción.

No podemos creer en que la oralidad es solamente una forma por medio del cual se lleva una comunicación entre las partes y el juez, sino que como nos lo explica Alicia Sandoval “trasciende a la conceptualización general del Derecho procesal que le otorga el legislador en el artículo 1390 Bis 2 de Código de Comercio, pues no es solo la forma en que se deben practicar los actos procesales dentro de una audiencia, sino un método vinculado al criterio de la calidad de la información que debe prevalecer respecto de la justicia oral mercantil”²⁶, esto se da gracias a que una comunicación oral es recibida con una mayor calidad y al mismo tiempo mucho más información que la que se pudiera dar en un escrito.

2.9.2. Principio de Publicidad

La publicidad es un principio que ya no se le debe de negar a ningún gobernado en ningún aspecto de la gestión gubernamental, en el caso de los juicios orales mercantiles garantiza que las partes, terceros y la sociedad en general pueda conocer del acto judicial que se está llevando a cabo, da lugar a que el proceso sea abierto y transparente.

Cuando el ciudadano es capaz de conocer como están actuando sus autoridades, se ejerce el poder de la democracia, ya que es una herramienta con la cual el pueblo tiene el poder, y en

²⁶ Sandoval Martínez, Alicia, *Procedimiento Oral Mercantil*, Ed. Ubi jus, México 2016, p. 43.

caso de que las autoridades no se estén manejando por la vía del derecho, puedan ejercer la presión para que existan cambios a favor del mismo pueblo, por lo que este principio contribuye a desarrollar la confianza entre la institución y el gobernado.

Existen también excepciones importantes para este principio, ya que si se revelara todo el contenido como datos personales o incluso datos de seguridad nacional se violentarían también otros principios más importantes, y hasta violaciones a los derechos humanos, los cuales están por encima de cualquier otra norma de derecho.

Por último el principio de publicidad también impacta de la misma forma a los abogados postulantes, lo cual los obliga a actuar con respeto, rectitud y profesionalismo, ya que de una forma u otra la sociedad también está evaluando su modo de proceder.

2.9.3. Principio de Igualdad

El artículo 1 de nuestra carta magna es el fundamento con más peso en cuanto al principio de igualdad, sin embargo también está considerado y mencionado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estableciendo en su artículo 14 que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia.

El Código de Comercio reconoce el principio, toda vez que busca que no exista ninguna superioridad o ventaja por alguna de las partes, dándoles el espacio y tiempo a cada una de ellas para exponer, presentar, sostener y defender cualquier teoría relacionada al caso, garantizando que la balanza de la justicia este a la par durante el proceso, es decir que el juez no debe de tener preferencia por ninguna de las partes sin antes conocer del tema y haber escuchado a ambas partes.

2.9.4. Principio de Inmediación

La inmediación para María del Carmen Ayala es:

“Principio mediante el cual el juzgador está en contacto directo con las partes, presenciando las audiencias, en todas y cada una de las actuaciones procesales, para que efectivamente conozca a las partes, para que, de manera personal y directa, perciba las actuaciones de los sujetos en litigio, recibiendo los medios de prueba y escuchando las argumentaciones que estas planteen.”²⁷

Es un principio importante ya que lo tenemos establecido en los artículos 14 y 17 de nuestra Carta Magna, por lo que al entendimiento de la Lic. Ayala Escorza se exige que en toda audiencia deba de ser realizada por un juez y lo más importante

²⁷ Ayala Escorza, M a. del Carmen, *Juicios Orales en Materia Mercantil*, Iure editores, México 2014, pp. 8 y 9.

bajo la dirección de este mismo, especialmente cuando sea la pronunciación de la sentencia.

2.9.5. Principio de Contradicción

Este principio en los juicios orales va de la mano con el de oralidad, toda vez que cuando una parte argumenta, la contraparte tiene derecho a escuchar lo manifestado y al mismo tiempo el derecho de defender una postura contradictoria. También camina de la mano junto con el principio de igualdad, ya que todas las personas tienen derecho de ser escuchadas por un juez o una corte, en este sentido todas las personas son titulares del derecho de audiencia, pudiendo exponer sus posturas y reclamos ante el juez.

El juicio oral mercantil, al ser un juicio mixto, nos encontramos que de hecho el principio de contradicción se hace presente desde la contestación de la demanda, siendo esta por escrito.

Es un principio que se hace presente en los procesos de índole contencioso, toda vez que necesita una parte demandada y una que demanda, es por eso que en este juicio el abogado postulante debe desarrollar un lenguaje jurídico amplio, al igual que mostrar conocimientos en el arte de la oratoria.

2.9.6. Principio de Continuidad

Los juicios Orales mercantiles como ya se comento, fueron implementados por sus grandes beneficios en la constante de tiempo, al reducir considerablemente los lapsos en que los juicios se resolvían, por lo que el principio de continuidad se implementa para exigir que los actos procesales se lleven a cabo ininterrumpidamente hasta su conclusión, con este principio se evita fragmentar el juicio, y que se convierta en un juicio lento.

Bien refiere Sandoval Martínez que no obstante existen actos procesales que limitan su aplicación dándonos ejemplos como las diligencias de desahogo de pruebas fuera del juzgado, la suspensión de la audiencia por fuerza mayor, la aceptación del cargo por parte del perito tercero, etc.

2.9.7. Principio de Concentración

Ayala Escorza nos refiere que:

“Este principio le da el carácter de inmediación al proceso, al permitir que todas las cuestiones litigiosas sean resueltas, ya sea en la audiencia preliminar o en su caso en la audiencia de juicio. En consecuencia el citado procedimiento resolverá en el menor tiempo posible, para evitar que con el transcurrir del tiempo el juzgador pueda, en

*determinado momento, llegar a perder la noción adquirida con anterioridad acerca del asunto en controversia, reduciendo con esto la posibilidad de que haya una imprecisión al momento de resolver la litis. Al utilizar este procedimiento oral se evitan formalismos propios del ordinario, como es la división en periodos, plazos prorrogas, términos, etc., los que provocaban dilación en la administración de justicia.*²⁸

En conclusión a este principio, se busca tanto en la audiencia preliminar como en la audiencia de juicio, que los actos se realicen pertinentemente, ya que el fin es la unificación de los actos procesales, encontrándose ligado con el principio de continuidad.

²⁸ Ayala Escorza, Ma. del Carmen, *Óp. cit.*, p. 11.

CAPITULO TERCERO

PROCESO ORAL MERCANTIL

Considerando que el juicio oral mercantil es mixto, ya que se usa el medio escrito en diferentes etapas procesales como en la demanda, la contestación, la reconvención etc., y la oralidad en otros como en la audiencia preliminar y la audiencia de juicio, y en concordancia en que la forma oral es la que debe predominar durante en proceso, es de suma importancia registrar cualquier acto procesal, teniendo herramientas como grabadoras, micrófonos, pantallas, software etc., permitiendo la revisión ulterior de lo expuesto, reconociendo a la informática en conjunto con la tecnología, auxiliares indiscutibles en los actuales juicios orales.

El procedimiento oral está regulado en el Capítulo II del Código de Comercio, comenzando con la sección primera la cual lleva por título “Fijación de la Litis”.

3.1. Demanda

Para poner en marcha la maquinaria judicial, es necesario contar con dos elementos fundamentales; en primera debe existir la pretensión, que básicamente es una voluntad personal para obtener o perseguir un interés extranjero y hacerlo local, por otro lado la acción que es el actuar bajo la pretensión pero consolidada

como un derecho de toda persona de acudir al poder judicial, para que de este modo se inicie el proceso.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la demanda es una “Petición que el litigante que inicia un proceso formula y justifica en el juicio.”²⁹

Por su parte Fernández Fernández establece:

*La demanda es el acto jurídico procesal por medio del cual una persona ejercita una acción para poner en funcionamiento al órgano jurisdiccional, en la cual establece sus pretensiones y exige al Estado como titular de la función jurisdiccional, que ejerza su función por conducto de un juez, y a su vez, se busca que el demandado, cumpla los requerimientos que se le hacen en la misma demanda y, en su caso, el juez obligue a ello.*³⁰

Por otro lado María del Carmen Ayala Escorza nos refiere que la demanda es:

La forma en que se realiza la primera petición, es decir en la que se resumen las pretensiones del actor para así

²⁹ RAE. (2016). *Demanda*. 2016, de Real Academia Española Sitio web: <http://dle.rae.es/?id=C8W49JX>

³⁰ Fernández Fernández, Vicente, Óp. cit. P. 159.

poder hacer valer sus derechos, solicitándole al tribunal que a través de su investidura declare el derecho, de esta manera se da inicio al proceso.

3.1.1. Formalidades

Como cualquier otro proceso, el juicio oral mercantil ha sido dotado con ciertas formalidades para resguardar la esencia de juicio sumario que lo caracteriza, por lo que la primera formalidad que es hasta cierto punto contraria al principio de oralidad que rige a este juicio, será que la demanda y la contestación de la demanda deben de ser en modo escrito para poder soportar la pretensión, ya que si fuera verbales implicaría pérdida de tiempo y recursos tanto humanos como materiales.

Otra de las formalidades del juicio oral mercantil es que la notificación personal se limita al emplazamiento como bien lo marca el artículo 1390 Bis 10, dejando las demás determinaciones bajo las reglas de las notificaciones no personales.

Y por ultimo al ser un juicio en el cual domina el principio de oralidad, se debe contar con tecnología de grabación como pueden ser video grabadoras, micrófonos, pantallas etc., todo esto con el fin de dejar un registro de las declaraciones que vayan haciendo las partes, para

posteriormente poder ser utilizadas como una herramienta para el juzgador a fin de estudiar el caso para dar un fallo lo más preciso que se pueda.

3.1.2. Requisitos

En el artículo 1390 Bis 11 del Código de Comercio se determina como presentar la demanda, el cual versa al siguiente tenor:

“Artículo 1390 Bis 11.- La demanda deberá presentarse por escrito y reunirá los requisitos siguientes:

I. El juez ante el que se promueve;

II. El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor y el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones;

III. El nombre y apellidos, denominación o razón social del demandado y su domicilio;

IV. El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios;

V. Los hechos en que el actor funde su petición en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos. Asimismo, debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;

VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;

VII. El valor de lo demandado;

VIII. El ofrecimiento de las pruebas que el actor pretenda rendir en el juicio, y

IX. La firma del actor o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.”³¹

La fracción I antes mencionada se refiere al juez representa al órgano jurisdiccional ante el cual se interpondrá la demanda, apegándose a diferentes criterios procesales como lo es grado, cuantía, territorio y competencia.

En cuanto a la fracción II y III refiere, que si el demandante comparece por propio derecho se deben establecer su nombre y apellidos; y representando a una persona moral deberá presentar un poder que así lo acredite, además de los datos del demandado quien estará ubicado dentro del territorio en donde se llevará a cabo el juicio.

La fracción IV establece que se deberá mencionar las causas o causa por la cual se está presentando la demanda ante el órgano jurisdiccional, así como esgrimir los accesorios que

³¹ *Código de Comercio*, ibídem, pp. 145 y 146.

hayan generado intereses por el supuesto incumplimiento de la obligación.

La fracción V es de vital importancia ya que es la oportunidad de narrar los hechos cronológicamente para poder hacer saber al juzgador como han acontecido, además deben ser lo más precisos que se puedan incluyendo fecha y hora, y mencionado a los posibles testigos (si es que los hubo).

Respecto a la fracción VI refiere que se deben mencionar los preceptos legales los cuales servirán como la base principal con la cual se hagan las manifestaciones de lo reclamado.

En cuanto a la VII, VIII y IX, el primero hace alusión a la cuantía que como se menciona anteriormente no debe rebasar los 539,756.58 pesos; referente al ofrecimiento de pruebas es el único momento procesal en el que el demandante puede presentar sus pruebas, para ser aprobadas o desechadas posteriormente en la audiencia preliminar por el juzgador, y por último la firma del actor o representante legítimo confirmando que se está de acuerdo con lo redactado anteriormente y entregado al órgano jurisdiccional para que esté conozca del tema.

3.1.3. Jurisdicción

Según el concepto de la Enciclopedia Jurídica en línea la jurisdicción *“deriva de la expresión latina iuris dictio (decir el derecho), se designa la administración de justicia; es decir, la función estatal realizada por los órganos competentes (tribunales) para aplicar el derecho atendiendo a las reclamaciones que ante ellos se formulen. Desde un punto de vista subjetivo, jurisdicción es el conjunto de órganos estatales que intervienen en un proceso; y, desde el punto de vista objetivo, es el conjunto de materias procesales en las que intervienen los órganos referidos.”*³²

A su vez Rogelio Peña Peña refiere que la jurisdicción es *“la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en todo tipo de proceso, que comprende exclusivamente a los jueces y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimientos que las mismas establezcan y en los tratados internacionales.”*³³

³² Enciclopedia Jurídica. (2014). Jurisdicción. Noviembre 2016, de Jurisdicción Sitio web: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/juridicci%C3%B3n/juridicci%C3%B3n.htm>

³³ Peña Peña, Rogelio Enrique, *Teoría General del Proceso*, México, ECOE Ediciones, 2004, p. 121.

Giuseppe Chiovenda define jurisdicción como la *“Función del estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley, mediante sustitución, por la actividad de los Órganos Públicos de la actividad de los particulares o de otros Órganos Públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea al hacerla prácticamente efectiva”*.³⁴

Derivado de lo anterior podemos decir que la jurisdicción es la función que le otorga la ley a los órganos públicos de conocer, resolver y ejecutar diversos conflictos, utilizando los procedimientos que la misma les establece.

3.1.4. Competencia

La competencia es la facultad que tienen un juez o un tribunal de conocer de un asunto, es decir es la medida de la jurisdicción y sus límites van de acuerdo al territorio, el grado, la materia y la cuantía. En cuanto al límite de la materia, el Derecho Mercantil va con consonancia con diferentes marcos jurídicos que regulen el intercambio de bienes o servicios que son ofertados al público en general, siendo los actores personas físicas, morales e incluso el Estado ya que actúa como una persona moral, conociendo de los procedimientos que conduzcan las relaciones derivadas entre

³⁴ Chiovenda, Giuseppe, *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, Revistas de Derecho Privado, Volumen II. 1954. P. 21.

estos, al igual que para resolver cualquier coyuntura que se produzca.

En cuanto a la competencia por cuantía, se menciono anteriormente que los Juicios Orales Mercantiles serán los designados en razón de la cantidad que ha sido establecida a partir de la reforma de 9 de enero de 2012, la cual corresponde a la cantidad de \$539,756.58 M.N. por concepto de suerte principal, sin tomarse en consideración los intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de la presentación de la demanda, la cual se deberá actualizar anualmente.

No debe olvidarse nunca por un juzgador que existen también procesos que tienen una tramitación especial como lo señala el artículo 1390 Bis 1 del Código de Comercio, ya que este regula la prohibición de substanciarlos en el Juicio Oral Mercantil, al igual que será incompetente de demandas en las cuales la pretensión sea de una cuantía indeterminada.

En cuanto a la competencia por cuantía se puede consultar la tesis emitida por el Poder Judicial que nos refiere:³⁵

*PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS (DISTRITO FEDERAL). COMPETENCIA*

³⁵ Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Tesis: I.3º.C.59 C (10ª.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, Libro XIV, t.3, Noviembre de 2012, p. 1922.

PARA CONOCER DE JUICIOS MERCANTILES DE CUANTÍA INFERIOR A QUINIENTOS MIL PESOS. AUNQUE NO APLIQUEN LAS NORMAS DEL JUICIO ORAL MERCANTIL.

Conforme a las reformas en que se adicionó al Código de Comercio un título especial, denominado "Del juicio oral mercantil", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil doce, todas las controversias cuya suerte principal sea menor a la que establece el artículo 1339 (quinientos mil pesos), deben tramitarse en la vía oral mercantil, en el entendido de que conforme al artículo tercero transitorio del decreto publicado el nueve de enero de dos mil doce, se estableció una prórroga para su entrada en vigor, al establecerse que en relación con los Poderes Judiciales de las entidades federativas (en el que se incluye al Distrito Federal) tendrán hasta el primero de julio de dos mil trece, como plazo máximo para hacer efectiva la entrada en vigor a las disposiciones relativas al juicio oral mercantil. La interpretación conforme del citado artículo transitorio, en relación con el artículo 17 constitucional que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, lleva a la conclusión de que de lo que se exentó a los Poderes Judiciales de las entidades federativas fue de aplicar las disposiciones relativas al juicio oral mercantil, hasta la fecha determinada, pero de ningún modo se exime a dichas entidades para que los asuntos de

cuantía menor a quinientos mil pesos, se tramiten conforme al Código de Comercio anterior a las reformas en mención, a efecto de que el juzgador determine lo conducente, esto es, que en función a los hechos narrados en la demanda y al contenido de los documentos base de la acción, debe acordar lo procedente conforme a los procedimientos mercantiles excluyendo la vía oral mercantil, pues para ésta se tiene hasta el uno de julio de dos mil trece, como plazo máximo para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas. Sin que obste a lo anterior la circunstancia de que tratándose de los juicios mercantiles tramitados ante los Juzgados de Distrito, por ser una materia de jurisdicción concurrente, sí sea procedente el juicio oral mercantil, conforme al Acuerdo 56/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, pues precisamente por tratarse de una materia de jurisdicción concurrente en términos del artículo 104, fracción I, de la Constitución Federal, el gobernado puede acudir a la potestad jurisdiccional del tribunal federal o local de su elección y si decidió acudir a esta última no puede negársele el acceso a la jurisdicción bajo el argumento de que aún no se aplican las disposiciones relativas al juicio oral mercantil, pues ello no impide que puedan aplicarse las normas anteriores, por lo que en tal caso habrá de pronunciarse sobre lo que resulte procedente, teniendo en cuenta las normas del Código de Comercio anterior a esa reforma que instaura el juicio oral mercantil.

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 527/2012. De México, Chiles, Condimentos
y Granos, S.A. de C.V. 30 de agosto de 2012. Unanimidad
de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Vidal
Óscar Martínez Mendoza.*

3.2. Emplazamiento

Podemos entenderlo también como una notificación de alta importancia en el proceso del Juicio Oral Mercantil, toda vez que es el medio por el cual una persona se entera de que existe una acción en contra de él, por lo que una vez “emplazada” tiene derecho de ejercer su derecho de garantía de audiencia, con la posibilidad de presentarse para comparecer ante el juzgador.

Diferentes doctrinarios mantienen un debate constante sobre cuando se inicia la relación procesal, como Giuseppe Chiovenda quien defiende la postura que empieza cuando se emplaza al demandado y refiriéndose al emplazamiento nos dice, “citación significa también la actividad material necesaria para la comunicación de la demanda y el emplazamiento del demandado, lo cual se designa mejor con el nombre de notificación la cual marca el surgir de la relación procesal”³⁶, sin embargo el suscrito piensa que no es así, sino que por otro lado, la relación procesal

³⁶ Chiovenda, Giuseppe, *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, Editorial Jurídica Universitaria, México 2001, p. 412.

comienza cuando ambas partes se someten a la competencia de un juez, por lo que habría que esperar la contestación de la demanda para decir que ha empezado la relación procesal, toda vez que tanto el demandado como el demandante han hecho implícita al manifestarse con la autoridad judicial el ser regulados por él, completando la esfera procesal del juez, actor y demandado.

También es importante marcar la diferencia entre citación y emplazamiento, diferenciándose en que la citación es para disponer la comparecencia de una persona ante el juez ya sea para declarar como testigo o cualquier otro tipo de diligencia, y en cambio el emplazamiento es un acto para fijar un espacio en el tiempo por parte de un juez para una ejecución procesal.

El emplazamiento en resumen podemos decir que es el medio en el que la autoridad judicial hace saber de las pretensiones en contra de alguna persona con el fin de darle a esta la oportunidad de defenderse en un plazo determinado por la norma.

3.2.1. Formalidades

El artículo 1390 Bis 15 del Código de Comercio versa sobre el procedimiento que se debe llevar para emplazar a la parte demandada el cual versa al siguiente tenor:

Artículo 1390 Bis 15.- El emplazamiento se entenderá con el interesado, su representante, mandatario o procurador, entregando cédula en la que se hará constar la fecha y la hora en que se entregue; la clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega, levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquel con quien se hubiera entendido la actuación.

El notificador se identificará ante la persona con la que entienda la diligencia; requiriendo a ésta para que a su vez se identifique, asentando su resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio del buscado, pudiendo pedir la exhibición de documentos que lo acrediten, precisándolos en caso de su presentación, así como aquellos signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como el del buscado, y las demás manifestaciones que haga la persona con quien se entienda el emplazamiento en cuanto a su relación laboral, de parentesco, de negocios, de habitación o cualquier otra existente con el interesado.

La cédula se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, en caso de no encontrarse el buscado; después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada; se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.

Además de la cédula, se entregará copia simple de la demanda debidamente cotejada y sellada más, en su caso, copias simples de los demás documentos que el actor haya exhibido con su demanda.

El actor podrá acompañar al actuario a efectuar el emplazamiento.

3.2.2. Efectos

Los efectos del emplazamiento deberán ser tomados en supletoriedad del artículo 328 Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que el artículo 1054 del Código de Comercio nos lo marca:

ARTÍCULO 328.- Los efectos del emplazamiento son:

I.- Prevenir el juicio en favor del tribunal que lo hace;

- II.- Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el tribunal que lo emplazó, siendo competente al tiempo de la citación;
- III.- Obligar al demandado a contestar ante el tribunal que lo emplazó, salvo siempre el derecho de promover la incompetencia, y
- IV.- Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial.

En resumen los efectos del emplazamiento son para asegurar que el juicio se llevara bajo la competencia del juez que ha emitido el emplazamiento, y como lo dice la fracción III obligar al demandado a contestarle a este mismo.

Una vez emplazado el demandado tendrá 9 días para producir la contestación de la demanda, pudiendo adoptar dos posturas, en primera puede no hacer nada, obligando entre otras cosas al juez a examinar si el emplazamiento fue practicado en forma legal, si fue así, surge la obligación del demandado de contestar la demanda dentro de un plazo de 9 días, concluido el término sin que se acuse de rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que debió ejercitarse de acuerdo al artículo 1078 del Código de Comercio; la segunda será hacer algo estando facultado para realizar el allanamiento, contestación de demanda con formulación de excepciones y demanda reconventional.

3.2.3. Contestación de la Demanda

La acción de contestación proveniente del verbo “contestar”, significa que después ser invocado o acusado por alguien, manifiestes tu voluntad expresa o tácita.

Cuando nos referimos a la contestación como una etapa procesal, significa a lo expresado por la parte demandada, en contra de las pretensiones que fueron manifestadas por la parte actora en presencia de una autoridad jurisdiccional, por lo que una vez presentada la demanda podemos decir que se crea una relación procesal conformada como lo mencionamos anteriormente por el actor, juez y demandado.

Una vez presentada la contestación de la demanda se dará vista a la parte actora, para que desahogue la vista en un término de 3 días, es una oportunidad para que el demandado haga saber su verdad al juez respecto de las pretensiones del actor, para formar así la controversia o litis.

3.2.4. Reconvención

La reconvención puede ser entendida como una segunda litis, es la pretensión de quien fue demandado en el juicio primario, pero al momento de contestar la demanda o en otro momento genera otra acción procesal totalmente distinta demandando al actor.

El artículo 1380 del Código de Comercio nos menciona sobre la reconvencción, refiriendo que está debe hacerse durante la contestación de la demanda y con ella se corre traslado a la parte contraria por el término de 9 días para que conteste.

Después de la reconvencción ahora el actor o demandante se convierte en demandado respecto de la acción de la reconvencción, y una vez que ha empezado el procedimiento el juez queda obligado a dictar una sola sentencia de ambas pretensiones.

La reconvencción para Cipriano Gómez Lara es *“la oportunidad para el demandado de plantear una nueva pretensión suya en el proceso en contra del actor inicial. La reconvencción no es una defensa; como actitud del demandado significa que esté no solo se limita a oponerse a la pretensión del actor, sino que también asume una posición de ataque.”*³⁷

3.3. Tramitación de Excepciones Procesales

Las excepciones procesales son medios de defensa por parte del demandado al momento de contestar la demanda, la cuales están contempladas en el artículo 1122 del Código de Comercio, Alicia

³⁷ Gómez Lara, Cipriano, *Derecho Procesal Civil*. México, Trillas. 1984, p.69.

Sandoval nos refiere que “*la legislación atribuye a las excepciones procesales los efectos de impedir la continuación del proceso y de evitar la decisión sobre el fondo del negocio.*”³⁸

3.3.1. Incompetencia del Juez

Como ya se menciono anteriormente, la incompetencia del juez puede ser declarada y procedente por distintas razones, como cuantía, materia, grado y territorio, está excepción procesal es la única que no es resuelta por el juez en conocimiento, si no que es resulta por un superior jerárquico.

Existen dos formas de promover la incompetencia de un juez, las cuales deberán ser realizadas dentro del término concedido para la contestación de la demanda; el primero es por incompetencia inhibitoria la cual consiste en pedirle mediante oficio inhibitoria la competencia de un juez, para que le escriba con ciertos requisitos fundados al juez que está conociendo para hacerle saber las razones de porque él es competente. La incompetencia por declinatoria consta sencillamente en pedirle al juez que se considera competente, es decir aquel que emplazo, que se abstenga de conocer la controversia así como también haga de conocimiento a un superior para que decida quien si es competente.

³⁸ Sandoval Martínez, Alicia, *Procedimiento Oral Mercantil*, Ubijus Editorial, México, 2016, p. 93.

3.3.2. Litispendencia

Esta excepción procede cuando se le quiere hacer saber a un juez que la misma controversia o negocio ya procedió en otro tribunal, en el cual ya existe identidad de partes, acciones, objetos reclamados, una vez que fue promovida el secretario tendrá 3 días de investigar en el juzgado donde le fue señalado, y si es procedente el juicio se sobreseerá, con la finalidad de evitar que se juzgue la misma cosa 2 veces y se lleguen a dictar sentencias contradictorias, ya que se acumularan y habrá una solo sentencia.

De la Fuente Rodríguez y Mondragón Pedrero argumentan que:

“Se conoce con el nombre de excepción de litispendencia a la figura procesal en la que se presenta la existencia de dos juicios, en los cuales se presentan las características de identidad de partes, de pretensiones de vía y de instancia procesal, con la salvedad que el primero de los procesos en el cual se verificó el emplazamiento no ha sido resuelto mediante sentencia que haya causado estado”³⁹

³⁹ De La Fuente Rodríguez, Jesús y Mondragón Pedrero, A. Fabián, *Los Juicios Orales Mercantiles*, Ed. Porrúa. México 2015, p. 130.

3.3.3. Conexidad de la Causa

La palabra conexidad viene del latín *connexus* que significa atar juntos, por lo que su objeto principal es acumular o unir un juicio presente a uno que fue iniciado anteriormente siempre y cuando estén relacionados en cuanto a la identidad de partes o acciones, esto se hace ya que en dos juicios que tengan esta relación, alguna decisión que sea tomada en uno tendrá efectos sobre el otro, por lo que es obvio y conveniente someterlos al mismo tribunal, buscando del mismo modo que la litispendencia que existe alguna sentencia contradictoria en un juicio que este regulando del mismo negocio.

3.3.4. Falta de Personalidad

Al declarar fundada la excepción de falta de personalidad, se cuenta con un plazo de 10 días con motivo de que los errores puedan ser subsanados, siempre y cuando cuenten con esta característica, si no se subsanan puede pasar dos cosas depende de la etapa en la que se encuentre el juicio, puede ser sobreseído; o bien se puede continuar en rebeldía, toda vez que se busca privilegiar la resolución del fondo de los asuntos.

3.3.5. Falta de cumplimiento del plazo o de la condición

Javier Ignacio Camargo expone con claridad y congruencia referente a esta excepción, nos dice:

“Esta excepción se refiere al caso de que la acción esté sujeta a un plazo o condición que aun no se hayan cumplido. Aun cuando estas excepciones debieran considerarse como perentorias, porque tienen como consecuencia la improcedencia de la acción, el Código las considera como excepciones procesales.

El plazo es un acontecimiento futuro y cierto del cual depende el nacimiento o extinción de un derecho o de una obligación. Cuando el deudor asume una obligación y se le concede un plazo para su cumplimiento, el actor evidentemente no puede exigir su cumplimiento antes del vencimiento del plazo, y si lo hiciera el demandado puede oponer como excepción dilatoria el incumplimiento del plazo que se le concedió para el cumplimiento de la obligación.

Por su parte, la condición es un acontecimiento futuro e incierto del cual depende el nacimiento o extinción de un derecho o de una obligación. La condición puede ser suspensiva o resolutoria, según dependa de ella la exigibilidad de una obligación o su extinción. Así, cuando el acreedor exige el cumplimiento de una obligación sujeta a condición suspensiva, el deudor puede oponer como excepción la falta de cumplimiento de la condición suspensiva a que está sujeta la obligación, lo que hace que

está no sea exigible. Por otra parte cuando se demanda el cumplimiento de una obligación sujeta a condición resolutoria, según sea el caso, el demandado puede oponer como excepción la falta de cumplimiento de esa condición que en su caso extinguirá el derecho del actor o del demandado según corresponda, pero en tanto no se cumpla la condición el derecho sigue vigente”.⁴⁰

Entonces entendemos que el plazo es una determinada cantidad de tiempo que el juzgador o la ley marcan, para que el demandado pueda cumplir con las obligaciones impuestas, y la excepción se hace presente cuando el acreedor, demanda antes de que haya concluido dicho lapso de tiempo, se cumpla la acción. Y al hablar de la excepción de la condición es que para que el deudor pueda realizar el cumplimiento de la obligación, existe una condicionante que debe ser cumplida en primera instancia.

3.3.6. División y Excusión

La excepción de división es un mecanismo para proteger a los fiadores de una misma persona, pudiendo llamar a los demás a juicio, para que juntamente puedan defenderse o en su caso si uno de ellos llega a pagar la cantidad demandada, podrá exigirles a los demás la parte proporcional que le tocaba a cada uno.

⁴⁰ Camargo Nassar, Javier Ignacio, *El Juicio Oral Mercantil*, México, Impresos libertad, 2012, pp. 49-50.

En cuanto a la excusión lo considero como un beneficio muy importante para el fiador, toda vez que se puede pedir para que se realice un procedimiento judicial en contra de los bienes del deudor, antes de enfocarse en los del fiador, sin embargo en la práctica el fiador normalmente renuncia a este beneficio.

3.3.7. Improcedencia de la vía

La excepción de improcedencia de la vía, tiene un efecto el cual consta en que se continúa el proceso con el fin de dar trámite al juicio en la vía correspondiente, esto hace que el juez tenga que decir por qué vía se tendrá que llevar el juicio.

3.4. Audiencia Preliminar

La audiencia preliminar es la etapa procesal que prepara la audiencia de juicio depurando presupuestos procesales, está se implemento para sanear el proceso y redefinir el conflicto. Uno de los propósitos que se buscan en esta etapa es la conciliación y/o mediación fundamentalmente.

3.4.1. Formalidades

Para poder pasara a la etapa de audiencia preliminar, tuvo que haber vencido el plazo para contestar la demanda y en su caso la reconvencción, sin que nadie lo solicite de acuerdo al artículo 1390 Bis 20 del Código de Comercio, se señalara inmediatamente la hora y fecha en la cual será celebrada la audiencia preliminar, estableciéndonos el artículo 1075 del mismo Código que el plazo empezara a correr al día siguiente a aquel en que haya surtido efectos el emplazamiento o notificaciones, incluyéndose en su conteo o computo el día de vencimiento.

Según el Artículo 1390 Bis 32 del Código de Comercio, la etapa preliminar consta de seis etapas, teniendo cada uno diversos objetivos procesales el inicio y conclusión de cada uno de ellos deberá ser determinado por el juez.

3.4.2. Depuración del Procedimiento

En esta etapa se tiene por objeto en primera instancia estudiar la legitimación procesal la cual valora la capacidad del titular del derecho u obligación de ser parte del proceso, en caso de que se determine la falta de capacidad del actor, el juez decretara el sobreseimiento del juicio.

En segunda se valoraran en caso de que se hayan interpuesto excepciones procesales, y por último la resolución de cosa juzgada, disponiendo del medio de prueba en que se funda.

3.4.3. Conciliación Y Mediación

Una vez que ha concluido la etapa de depuración del procedimiento sin que haya habido alguna excepción procedente, el juez pasara a la fracción II del artículo 1390 Bis 32, teniendo por objetivo que las partes concilien y propongan la realización de un convenio para al final ser aprobado judicialmente.

Cada vez mas juzgadores optan por la mediación y conciliación como un mecanismo de poner fin a la litis entre partes, toda vez que se puede llegar a mejor acuerdos y el tiempo que puede ahorrar una persona es a veces más importante o comparable con lo que está demandando, es por estas razones que incluso en nuestra Alma Mater se ha implementado recientemente la carrera en medios alternos para la resolución de conflictos, robusteciendo el comentario del que suscribe.

La mediación estará basada en los principios de celeridad, equidad, flexibilidad y el más importante para el punto de vista de esta investigación es el de confidencialidad, toda vez que las partes podrán imponer voluntades que no tendrán que ser

opinadas por escrutinio público, siendo un convenio entre partes en toda la extensión de la palabra.

3.4.4. Fijación de Acuerdos Sobre Hechos No Controvertidos

Esta etapa es meramente de depuración y apegado al principio dispositivo, para poder concentrar el juicio en lo que realmente importa, es por eso que en esta etapa se redefine el conflicto, excluyendo los hechos que no presentan o acreditaran controversia en el juicio, limpiando el proceso y apegándose al principio de celeridad del cual es distinción del Juicio Oral.

3.4.5. Fijación de Acuerdos Probatorios

Al igual que en la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, esta etapa apegada al principio dispositivo tiene también el objeto de sanear el proceso como nos lo explica Alicia Sandoval “el objeto de esta etapa es la exclusión voluntaria de elementos probatorios no necesarios, esto es, determinar qué medios de prueba de los ofrecidos en la frase escrita resultan innecesarios. Para ello se han de considerar aspectos de utilidad, significación, relevancia, pertinencia, licitud, sobreabundancia e idoneidad”⁴¹

⁴¹ Sandoval Martínez, Alicia, *Óp. cit.*, p. 132.

3.4.6. Calificación Sobre Admisión de las Pruebas

Una vez que la etapa de admisibilidad de pruebas es iniciada por el juez, empiezan a calificarse las pruebas presentadas en los diferentes escritos como la demanda, contestación, reconvencción etc. Sin embargo existen otras actuaciones procesales que son importantes de mencionar y referir.

El artículo 1390 Bis 7 del Código de Comercio nos habla sobre la recusación del juez, regulando que será admisible hasta antes de la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas en la audiencia preliminar, y declarándose fundada será nulo lo actuado a partir del momento en que se interpuso la recusación.

3.4.7. Citación para Audiencia de Juicio

Esta es la última de las etapas de la audiencia preliminar, el artículo 1390 Bis 37 del Código de Comercio establece que el juez fijara una fecha para la audiencia de juicio, dentro del lapso de 10 a 40 días, al ser citadas las partes para la próxima audiencia, se da por terminada la fase de audiencia preliminar, quedando

notificadas todas las resoluciones pronunciadas y levantando un acta antes de cerrar la audiencia preliminar.

3.5. Audiencia de Juicio

Al igual que en la audiencia preliminar, la audiencia de juicio se debe desarrollar bajo la mediación de un juez quien moderara el debate cuidando que se respeten las formalidades establecidas, y tiene la característica que es oral y público.

Uno de los objetivos principales que tiene la audiencia de juicio es presentar las pruebas ante el juez para sustentar la tesis, al igual que el juez escuchara también los alegatos y más tarde tendrá que dictar una sentencia valorando cada una de las pruebas que fueron presentadas ante el por parte de las partes.

Uno de los principios que vemos presentes en esta parte del proceso del juicio oral mercantil es el de contradicción, toda vez que una vez que una parte hizo uso de la palabra y expuso alguna tesis, la otra está facultada para exponer la suya, siempre y cuando tenga razones jurídicas, es decir debatir o discutir legalmente.

3.5.1. Ofrecimiento de Pruebas

Según el artículo 1390 Bis 11, fracción VIII del Código de Comercio, el escrito inicial de demanda deberá incluir también el ofrecimiento de las pruebas que el actor quiera exhibir ya sean fundadoras o demostrativas de los hechos, al igual que el demandado puede exponer las propias en su oficio de contestación de la demanda.

3.5.2. Admisión de Pruebas

Para que una prueba sea aceptada en el proceso como bien lo acabamos de mencionar, tuvo que haber sido incluida en el escrito demanda o bien de contestación de demanda, sin embargo hay veces que las pruebas se encuentran en posesión de un tercero para lo cual se deberá acreditar haber solicitado copia certificada, para que de no entregarla, el juez requiera al tercero.

Las pruebas que serán admitidas según el artículo 1205 del Código de Comercio son todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos, es decir cualquier indicio que pueda influir en el resultado de la sentencia.

3.5.3. Desahogo de Pruebas

El desahogo de pruebas es una etapa de suma importancia en el juicio oral mercantil, en primera las partes deben jurar que se conducirán con la verdad, para lo cual el secretario les tomara protesta después de haber constado en un registro la hora, fecha y lugar de realización del juicio, así como también el nombre de los servidores públicos del juzgado.

Acto seguido el juez irá calificando simultáneamente las posiciones en las que vaya declarando el absolvente conforme se le vayan formulando las preguntas, por lo que el juez declarara improcedentes aquellas que lo fueren.

Cuando el desahogo de la prueba confesional se lleve a cabo tratándose de personas morales, se hará por medio de mandatario o representante con facultades para absolver, no pudiendo exigir que se lleve por el apoderado o algún representante en específico.

En cuanto a la prueba testimonial, consiste en la declaración de un testigo ante un juez, respecto a los hechos controvertidos, siendo las únicas reglas que las preguntas que le sean formuladas sean siempre referentes al tema, y que sean claras y precisas, teniendo oportunidad también el juzgador de

formular cualquier pregunta que crea relacionada con los hechos, esto con la finalidad de descubrir la verdad.

3.5.4. Objeción de Pruebas

Vicente Fernández Fernández refiere que “hay dos tipos de impugnación de documentos: la primera puede ser una mera objeción en cuanto a su alcance y valor probatorio, en la que se dan argumentos de porqué el juez no debe dar el valor probatorio que el oferente pretende.(...)”

La segunda clase de impugnación se refiere a la falsedad del documento, es decir, una impugnación de mayor trascendencia.”⁴²

En las dos clases de impugnación se tienen que tramitar vía incidental, sin embargo la objeción de documentos por falsedad se podrá realizar desde el momento de la contestación de la demanda y hasta diez días después de que concluya el periodo de ofrecimiento de las pruebas, siendo necesario una explicación certera del por qué y en qué consiste la falsedad. Por otro lado la impugnación en cuanto el alcance y el valor probatorio solo se tienen 3 días después de la apertura del periodo probatorio.

⁴² Fernández Fernández, Vicente, Óp. cit. p. 148.

3.5.5. Prueba Superveniente

Este tipo de pruebas pueden ofrecerse después de la demanda, de la contestación de la demanda, la reconvención y la contestación de esta, toda vez que como lo marca el artículo 1390 Bis 49 del Código de Comercio no se tenían conocimiento de ellas, o bien, se dieron posterior a la fecha de los escritos, es decir acontecieron después de haber formulado el escrito en el cual supuestamente se debió haber exhibido.

3.6. Fase Conclusiva

Esta etapa dentro del juicio oral mercantil, sirve para que las partes expongan el porqué el juzgador tiene que fallar a su favor, para que el juez conforme a lo expuesto por ambas partes pueda dictar una sentencia lo más apegado a derecho proceda.

3.6.1. Alegatos

Los alegatos podemos entenderlos como el conjunto de razonamientos que expone cada parte dentro de la litis en un juicio, con la finalidad de demostrar al juzgador que sus pruebas y pretensiones tienen mayor valor jurídico y mejor derecho que las de la contraparte, por lo cual deberá dictar la sentencia a su favor, teniendo el uso de la palabra solamente una vez cada parte.

El abogado postulante debe tener aptitudes y habilidades sobresalientes en el arte de la oralidad para poder formular sus alegatos basándose y confiando en su memoria para no dejar pasar cualquier aspecto relevante que haya podido brincar durante el desahogo de las pruebas, así como también tiene que tener la destreza de transmitir justamente lo que está pensando, es por eso que considero que la etapa de alegatos es una fase en la que si se domina el arte mencionado, aun teniendo más pruebas en contra, se le puede dar un giro de 180 grados al juicio.

3.6.2. Citación para Sentencia

Según el artículo 1390 Bis 38 del Código de Comercio, es un acto procesal en el cual el juez, da por terminada la actividad de las partes justo después de concluir los alegatos, y comunica que se dictará sentencia en un plazo de 10 días.

3.6.3. Fase Resolutiva

Esta etapa como su nombre lo indica es cuando una vez que ya se agotaron el recibimiento de pruebas y alegatos, el órgano jurisdiccional se prepara para dar su fallo, o bien dictar la sentencia, la cual es la conclusión del proceso toda vez que el juez ha tomado una decisión sobre el litigio, podemos establecer que es el acto con mayor virtud del juicio.

3.6.4. Requisitos de la Sentencia

Uno de los requisitos más importantes en este juicio, es que aunque el principio de oralidad impera en el proceso y debe dominar, tendrá que ser de forma escrita para no contradecir el artículo 16 de nuestra carta magna, sin embargo el artículo 1390 Bis 39 del Código de Comercio nos establece que el juez puede exponer oral y brevemente los fundamentos de hecho y de derecho en la cual motivo su decisión, corriendo una copia por escrito a cada parte, sin olvidar que si alguna de las partes no asiste en la hora y fecha programadas se dispensara la lectura de la misma.

Es menester mencionar que los requisitos de fondo son muy importantes al necesitar que se tenga una congruencia en la decisión, al igual que debe contar con claridad, es decir ser lo más entendible posible para evitar confusiones y por ultimo y no menos importante mencionar la motivación, ya que se podría violar el artículo 14 de nuestra Constitución.

3.6.5. Medios de Impugnación

La Maestra en derecho Ayala Escorza nos señala acertadamente que “el juicio oral mercantil es “uniinstancial”, ya que única y exclusivamente procederá como medio de impugnación por excelencia el juicio de amparo, no procediendo ningún otro recurso como podrían ser: la revocación, la reposición y la apelación.”⁴³

Se tiene que proceder con el juicio de amparo directo toda vez que la naturaleza del acto reclamado así lo exige, formulándose por escrito y presentándose directamente ante la autoridad responsable.

⁴³ Ayala Escorza, M a. del Carmen, *Juicios Orales en Materia Mercantil*, Iure editores, México 2014, p. 119

CAPITULO CUARTO

LA OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL

Como se ha venido exponiendo en los capítulos anteriores, las pruebas son demostraciones de la verdad de un hecho, por lo que en este capítulo nos enfocaremos en exponer sus características y los objetos de cada una en particular, para concluir con explicación del problema que se plantea y al mismo tiempo dar la posible solución.

4.1. Definición de prueba

En la mayoría de cualquier procedimiento judicial, los jueces han necesitado de pruebas para poder fallar o dictar su sentencia en cierto sentido, ya que son un instrumento con lo cual las partes demostraran que su verdad o tesis, es la más apegada a la justicia, por lo que cada una de las partes tienen el derecho de ofrecerlas, y como lo vimos en el capítulo anterior, pueden ser de diferente naturaleza. Al entrar a este cuarto y último capítulo nos enfocaremos especialmente en el tema que nos atañe, desmembrando a profundidad la prueba, y llegando a la objeción de la documental, para así poder explicar a detalle el razonamiento hecho conforme al tema elegido.

Gramaticalmente la palabra prueba desprende de la acción de probar, lo que la Real Academia Española señala que es “justificar, manifestar y hacer patente la certeza de un hecho o la verdad de una cosa con razones, instrumentos o testigos”⁴⁴

Eduardo J. Couture nos da su definición de prueba como “en su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación”⁴⁵. El elemento de la prueba será un factor para llegar al objetivo de demostrar lo verdadero en lo planteado al juez en un juicio.

Analizando lo anterior podemos resumir que la prueba es un elemento que una de las partes aporta al proceso con la finalidad de dar sustento a las pretensiones presentadas ante el juez, buscando que está tenga la suficiente fuerza y claridad de hacer ver al juzgador la tesis sostenida por la parte, aparte de ser un derecho de las partes, también se convierte en una carga procesal.

4.2. Objeto de la prueba

⁴⁴ RAE. (2'14). *Probar*. 2017, de RAE Sitio web: <http://dle.rae.es/?id=UEEVr9n>

⁴⁵ Couture, Eduardo J., *Fundamentos del derecho procesal civil*, Editorial B de F, 4ª ed., Buenos Aires, 2002, p. 177.

El objeto principal de la prueba como se menciona anteriormente es ser el instrumento o elemento preciso para poder demostrar al juez el hecho, ya que posteriormente este será valorado jurídicamente y dependerá de la veracidad de la prueba si es tomado en cuenta o no.

La prueba también es una carga procesal toda vez que cuando una parte señala un hecho, tiene la obligación de probar que es verdad, y por otro lado será tarea del demandado presentar la excepción de la misma.

Abundando sobre el tema, Vicente Fernández y Fernández nos señala que el jurista:

“Jaime Azula Camacho expone cuatro requisitos que deben reunir las pruebas a los que llama “requisitos objetivos”, precisamente porque están estrechamente relacionados con el objeto de la prueba. Dichos requisitos son: 1) conducencia: el medio probatorio debe ser adecuado para demostrar el hecho, de tal manera que una prueba será inconducente, cuando no es idónea para demostrar el hecho controvertido; 2) pertinencia: si la conducencia es un asunto de derecho, relativo al medio probatorio, la pertinencia es de hecho, por relacionarse con lo que es materia de la litis y consiste en que el hecho a probar se refiera o relacione, precisamente, con la litis o controversia; 3) utilidad: hace referencia a que con la prueba pueda establecerse un hecho

*materia de la controversia que aún no se encuentra demostrado con otra; 4) ausencia de prohibición legal.*⁴⁶

4.3 Medios de prueba en particular

Como mencionamos anteriormente existen diferentes tipos de pruebas, es decir que si hablamos de la actividad probatoria de las partes, estas son libres de llevar cualquier elemento que pueda ser útil y relevante en el juicio, es por eso que las pruebas están señaladas y clasificadas por su naturaleza en el Libro Quinto del Código de Comercio, estableciendo los lineamientos para que puedan ser usadas y aceptadas por el juez, clasificándola en confesional, testimonial, pericial, instrumental y la superveniente.

4.3.1. Prueba Confesional

La prueba **confesional** es aquella por la cual una parte llama a la otra mediante un citatorio para formularle una lista de preguntas, llamada pliego, las cuales deben ser supervisadas por el juez, el cual tiene el poder de decidir cuáles son improcedentes, y cuales son legales, además las preguntas serán formuladas oralmente por el oferente; estas reglas están establecidas por el artículo 1390 Bis 41 del Código de Comercio. Una de las particularidades más importantes de esta prueba es que una vez que se cita a la parte a declarar, se le debe de informar que de no comparecer sin

⁴⁶ Fernández Fernández, Vicente, Óp. cit. p. 101.

justa causa se le declarará confeso, es decir que al no presentarse y no tener una causa con la cual justificar su falta, está aceptando todo lo que dice la parte contraria.

4.3.2. Prueba Testimonial

La prueba **testimonial** se basa en que cada parte podrá llamar a testigos propios, es decir de alguna persona que no es parte del proceso, con el fin de que estas personas puedan aportar bajo protesta de decir verdad datos relevantes para el juicio, las reglas para su desahogo están en el artículo 1390 Bis 42 del código de Comercio. De las particularidades que sobresalen de esta prueba, es durante la preparación de la misma, ya que se simplifica mucho cuando el testigo llamado a testificar es por la parte oferente, sin embargo es muy diferente cuando la parte que propone a un testigo, manifiesta que le es imposible por sí mismo, y el juez le ha dado la razón, se le ordenara al actuario la citación del testigo apercibiéndole que en caso de desobediencia se le aplicará medios de apremio previstos en las fracciones III y IV del artículo 1067 Bis del Código de Comercio.

En cuanto a los requisitos necesarios para las preguntas están establecidos en el artículo 1390 Bis 43 del Código de Comercio, el cual versa al siguiente tenor:

“Artículo 1390 Bis 43. Las partes interrogaran oralmente a los testigos. Las preguntas estarán concebidas en términos claros y precisos, limitándose a los hechos o puntos controvertidos objeto de esta prueba, debiendo el juez impedir preguntas contrarias a estos requisitos, así como aquellas que resulten ociosas o impertinentes. Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, el juez también puede, de oficio, interrogar ampliamente a los testigos.”

4.3.3. Prueba Pericial

La prueba **pericial** es desarrollada por encargo judicial, por un tercero sin ningún interés en el juicio, pero que es un experto en alguna materia, como puede ser científico, artístico, técnico, y que sus conocimientos son claves para poder demostrar y argumentar sobre algún hecho controvertido, demostrando al juez claridad sobre la duda. El numeral establecido para reglar la prueba pericial lo encontramos en el Código de Comercio, siendo el 1390 Bis 46, cargando a las partes de responsabilidad para que el perito de cada uno acepte el cargo, y emita un dictamen por escrito, cumpliendo en todo momento con el plazo establecido de 10 días.

Cuando los dictámenes que exhiben los peritos, no fueron por el mismo camino no ayudaron a resolver la duda, el juez está

facultado para designar un perito tercero en discordia, para que con su peritaje se pueda aclarar el hecho.

4.3.4. Prueba Documental

La prueba relativa a los **Instrumentos y Documentos** está prevista en 2 artículos; el primer artículo 1390 Bis 44 de Código de Comercio, hace referencia que pueden ser los registros del juicio oral, los cuales pueden ser en cinta de video y audio, que principalmente servirán para ser prueba de cómo se llevo la audiencia incluyendo a las personas que participen, así como también poder capturar las resoluciones que haya pronunciado el juzgador. Los registros tendrán la calidad de instrumentos públicos, por lo que las partes serán responsables del uso que le puedan dar a las copias que estas obtengan.

En el artículo 1390 bis 45 del Código mencionado (el cual es el objeto de la investigación), señala que como prueba instrumental son también los documentos que presenten las partes. De la Fuente Rodríguez y Mondragón Pedrero, citando a Don Hernando Devis Echandía refieren que un documento es “Toda cosa que sea producto de un acto humano, perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera.”⁴⁷

⁴⁷ De La Fuente Rodríguez, Jesús y Mondragón Pedrero, A. Fabián, *Óp. Cit.* México 2015, p. 206.

Los documentos se clasifican en dos relativamente; los documentos públicos los cuales son expedidos por una autoridad, servidor público o funcionario público obviando que esté en el ejercicio de sus funciones; y los privados que son aquellos en los que no ha habido participación de ninguna índole de algún servidor público, no reuniendo ninguna letra o signo prevista para que sea un documento público.

4.3.5. Prueba de Reconocimiento o Inspección Judicial

Este medio de prueba puede hacerse a petición de parte o de oficio, y consiste en que se realice una visita de inspección a algún lugar que pueda contener algún dato, prueba o cosa, que pueda tener una carga de veracidad sobre el tema de la litis, y a la cual si lo desean pueden asistir las partes y si es necesario, se pueden acompañar de peritos, representantes legales o abogados.

4.3.6. Prueba relativa a la Fama Pública

La fama pública es una especie de prueba testimonial, toda vez que se citan a 3 personas siempre y cuando presentes las características de mayoría de edad, fidedignas, y que no presenten interés en el caso, para que dejen un testimonio sobre algún hecho que toda la comunidad sabe que acontece o es verdad.

Por lo que se entiende simplemente como hacer constar por parte de tres personas respetables de una comunidad, un suceso para el cual fueron citados.

4.3.7. Prueba Presuncional

Esta prueba puede ser de dos tipos, legal y humana. La primera hace referencia a cuando la ley establece expresamente alguna deducción de un hecho; y la humana proviene cuando el juzgador haciendo uso del raciocinio establece a partir de un hecho, que otro en consiguiente es verdad.

4.3.8. Ofrecimiento de Pruebas Supervinientes

Las pruebas **supervenientes** simplemente son aquellas de las que no se tenía conocimiento al momento de la etapa procesal del ofrecimiento y están reguladas por el artículo 1390 Bis 49 del Código de Comercio el cual versa al siguiente tenor:

“Artículo 1390 Bis 49.- Después de la demanda y contestación, reconvenición y contestación a la reconvenición en su caso, no se admitirán al actor ni al demandado, respectivamente, otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

- I. Ser de fecha posterior a dichos escritos;*

- II. *Los anteriores respecto de los cuales, protestando decir verdad, asevere la parte que los presente no haber tenido antes conocimiento de su existencia;*
- III. *Los que no haya sido posible adquirir con anterioridad por causas que no sean imputables a la parte interesada.*

Cuando alguna de las partes tenga conocimiento de una prueba documental superveniente, deberá ofrecerla hasta antes de que se declare visto el asunto y el juez, oyendo previamente a la parte contraria en la misma audiencia, resolverá lo conducente”⁴⁸

4.4 Objeción de la Prueba

El diccionario de la Lengua Española nos refiere que objetar es oponer reparo a una opinión o designio, por lo que podemos entender la objeción de un documento como el derecho que tiene la contraparte de ofrecer los argumentos suficientes para afectar el alcance del documento en controversia.

De la Fuente Rodríguez y Mondragón Pedrero, citan a Castillo Lara, quien señala que la objeción “consiste en hacer valer ante la autoridad jurisdiccional que está conociendo del asunto respectivo, que existen ciertas causas por las que se

⁴⁸ *Código de Comercio*, ibídem, p. 157.

considera que a un documento no debe dársele valor probatorio alguno, o que carece del valor que pretende darle el contrario”⁴⁹

El objeto de la objeción de un documento es esencialmente quitarle el valor o la apreciación que le está tratando de dar la parte contraria para que este actúe como contrapeso a su favor dentro del litigio, si la objeción procede el documento quedara sin valor, y no podrá ser utilizado como medio de prueba.

La valoración de la prueba es hecha por el juzgador regido por el articulado del Código de Comercio, teniendo en primera instancia el artículo 1292 del Código citado, el cual ordena que “los instrumentos públicos hacen prueba plena”, siempre y cuando no hayan sido impugnados de falsos y haya procedido.

Fernández Fernández, nos refiere que:

“Para los documentos privados se proporcionan varias reglas: 1) los reconocidos ante la presencia judicial, por quienes intervinieron en los mismos tienen pleno valor probatorio; 2) los procedentes de las mismas partes no objetados, se tendrán por reconocidos y harán prueba plena; 3) el documento que una de las partes presente, prueba en su contra, aun sin reconocimiento; 4) los documentos simples,

⁴⁹ De La Fuente Rodríguez, Jesús y Mondragón Pedrero, A. Fabián, Óp. Cit. México 2015, p. 209.

*que hayan sido probados con testigos, tendrán el valor que se le haya dado a ese testimonio, conforme a las reglas de la testimonial; 5) respecto de los documentos consistentes en los libros de los comerciantes se aplicarán las siguientes reglas: a) los libros de los comerciantes probarán en su contra, sin admitirse prueba en contrario; b) si hubiere diferencias entre los asientos de dos comerciantes y los de uno de ellos cumplen con los requisitos legales y los del otro no, los libros en regla pasarán sobre los que no lo están, salvo prueba en contrario; c) si uno de los comerciantes presenta sus libros con las formalidades de ley y el otro no exhibe los suyos, los exhibidos probarán en contra del que no los exhibió, salvo prueba en contrario; d) si los libros exhibidos por ambos comerciantes cumplen con las formalidades legales, el juez valorará conforme a los demás medios de prueba*⁵⁰

4.5. Objeción de la Prueba al momento de Contestar la Demanda.

En este punto entramos al tema por el cual se ha desarrollado la tesis, primero es importante mencionar que es el artículo 1390 Bis

⁵⁰ Fernández Fernández, Vicente, Óp. cit. p. 150.

45 del Código de Comercio es el numeral encargado de establecernos el momento procesal en el cual se podrán objetar los documentos, mencionando que está será durante la etapa de admisión de pruebas en la audiencia preliminar.

Si bien es cierto que uno de los principios rectores del juicio oral mercantil es la oralidad, la objeción de documentos que se da mediante escrito es vital para una defensa apta, ya que si el actor llega a presentar documentos al momento de hacer el escrito de demanda, para que exista un equilibrio procesal, la defensa tiene que tener la posibilidad de objetar los medios de prueba al momento de contestar la demanda, de este modo estaremos presenciando el principio de igualdad procesal.

Robustece a la investigación la tesis de Jurisprudencial emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha de 16 de diciembre de 2016, la cual determinó lo siguiente:

“JUICIO ORAL MERCANTIL. LA OBJECIÓN DE DOCUMENTOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 45, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PUEDE PLANTEARSE COMO UN ACTO PROCESALMENTE VÁLIDO AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA (LEGISLACIÓN REFORMADA MEDIANTE

DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE ENERO DE 2012).

De la interpretación del citado precepto legal, se advierte que en los juicios orales mercantiles la objeción de documentos puede plantearse como un acto procesalmente válido al momento de contestar la demanda, ya que si bien es cierto que dicho numeral alude a que únicamente podrán ser objetados en cuanto a su alcance y valor probatorio en la audiencia preliminar, lo cierto es que esa precisión del legislador tiene el propósito de fijar la preclusión del derecho de las partes a objetar los documentos presentados en juicio, es decir, precisar el límite máximo en que se puede ejercer tal prerrogativa, y después del cual queda extinguida; mas no el de impedir que tal derecho se ejerza con antelación respecto de los documentos presentados antes de la celebración de la audiencia preliminar en donde se determinará lo relativo a las pruebas, como es el caso de las exhibidas con la demanda y la contestación, así como la correspondiente fijación de acuerdos probatorios. Por tanto, si la objeción de los mencionados documentos se formuló en la contestación, ésta debe considerarse hecha oportunamente, sin que haya

necesidad de su reiteración o ratificación en el periodo de pruebas pues, de lo contrario, es decir, limitar la objeción a la audiencia preliminar, atentaría contra el debido proceso, restringiéndose la defensa adecuada y el acceso efectivo a la jurisdicción. De ahí que, en aras de que exista equilibrio procesal entre los contendientes, el demandado puede válidamente objetar las pruebas que estime pertinentes al momento de contestar la demanda.”

CONCLUSIONES

Expuesto cada punto importante sobre este trabajo de investigación, y estando satisfecho con el contenido de cada capítulo, siguiendo un estudio y un análisis con un orden llegamos a las siguientes conclusiones.

PRIMERA- El comercio es una actividad que ha evolucionado a la par de la humanidad, el cual se ha convertido al paso del tiempo, en indispensable a efecto de cubrir sus necesidades, mediante la obtención de bienes y servicios, mismos que son imprescindibles para su desarrollo.

SEGUNDA- El derecho mercantil es el conjunto de normas encargadas de establecer los lineamientos que serán usados en cualquier relación desarrollada por personas que se dediquen al fin, teniendo como objetivo regular el acto de comercio.

TERCERA- El derecho mercantil mexicano tiene sus antecedentes en la época prehispánica. En la actualidad gracias al proceso oral mercantil se busca brindar a los que invocan la justicia, un proceso sumario, pronto, expedito etc.

CUARTA- El Derecho Procesal Mercantil es el conjunto de normas que se encargan de regular los modos y condiciones en el

proceso jurisdiccional, sin contravenir los principios del derecho mercantil, con el fin de resolver las controversias suscitadas.

QUINTA- El objeto principal de la prueba es ser el instrumento o elemento preciso para poder demostrar al juez el hecho, ya que posteriormente este será valorado jurídicamente y dependerá de la veracidad de la prueba si es tomado en cuenta o no.

SEXTA- La objeción de un documento es esencialmente quitarle el valor o la apreciación que le está tratando de dar la parte contraria para que este actúe como contrapeso a su favor dentro del litigio, si la objeción procede el documento quedara sin valor, y no podrá ser utilizado como medio de prueba.

SEPTIMA- El objetar una prueba al momento de contestar la demanda en el proceso oral mercantil es *un acto procesalmente válido al momento de contestar la demanda, ya que si bien es cierto que dicho numeral alude a que únicamente podrán ser objetados en cuanto a su alcance y valor probatorio en la audiencia preliminar, lo cierto es que esa precisión del legislador tiene el propósito de fijar la preclusión del derecho de las partes a objetar los documentos presentados en juicio, es decir, precisar el límite máximo en que se puede ejercer tal prerrogativa, y después del cual queda extinguida; mas no el de impedir que tal derecho se ejerza con antelación respecto de los documentos presentados*

antes de la celebración de la audiencia preliminar en donde se determinará lo relativo a las pruebas,

OCTAVA.- El juicio oral mercantil surge para que el juzgador pueda resolver de manera rápida y expedita una resolución, buscando el derecho a la justicia en todas y cada una de las fases del proceso, por lo que si le quitamos a la defensa la posibilidad de objetar en cuanto a su alcance y valor probatorio un documento al momento de contestar la demanda, estaríamos restringiendo el acceso a una defensa oportuna, por lo que concluimos que es imperioso añadir en el artículo 1390 Bis 45, la posibilidad de objetar los documentos presentados también durante la contestación de la demanda.

PROPUESTA

Actualmente el artículo 1390 Bis 45 dice:

“Artículo 1390 Bis 45.- Los documentos que presenten las partes podrán ser objetados en cuanto su alcance y valor probatorio, durante la etapa de admisión de pruebas en la audiencia preliminar. Los presentados con posterioridad deberán serlo durante la audiencia en que se ofrezcan.

La impugnación de falsedad de un documento puede hacerse desde la contestación de la demanda y hasta la etapa de admisión de pruebas en la Audiencia Preliminar tratándose de los documentos presentados hasta entonces; los documentos presentados con posterioridad deberán impugnarse durante la audiencia en que se admitan.”

Se propone que el artículo 1390 Bis 45 diga:

“Artículo 1390 Bis 45.- Los documentos que presenten las partes podrán ser objetados en cuanto su alcance y valor probatorio EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA O durante la etapa de admisión de pruebas en la audiencia preliminar. Los presentados

con posterioridad deberán serlo durante la audiencia en que se ofrezcan.

La impugnación de falsedad de un documento puede hacerse desde la contestación de la demanda y hasta la etapa de admisión de pruebas en la Audiencia Preliminar tratándose de los documentos presentados hasta entonces; los documentos presentados con posterioridad deberán impugnarse durante la audiencia en que se admitan.”

BIBLIOGRAFÍA

1. CASTRILLÓN Y LUNA, VÍCTOR M., *Derecho Procesal Mercantil*, 9ª ed., Editorial Porrúa, México 2015, pp. 517.
2. DE PINA VARA, RAFAEL, *Derecho Mercantil Mexicano*, Ed. Porrúa. 2011. pp. 670.
3. FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, VICENTE, *Derecho Procesal Mercantil*. Ed. Porrúa, México 2008, pp. 317.
4. ZAMORA PIERCE, Jesús. *Derecho Procesal Mercantil*. Ed. Cárdenas Velasco, México 2007, pp 453.
5. PALLARES, EDUARDO, *Diccionario de Derecho Procesal civil*, 6ª ed. Ed. Porrúa, México 2008, pp.847.
6. COUTURE, EDUARDO J., *Fundamentos del derecho procesal civil*, Editorial B de F, 4ª ed., Buenos Aires, 2002, pp. 424.
7. CHIOVENDA, GIUSEPPE, *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, *Revistas de Derecho Privado*, Volumen II. 1954. Pp. 360.

8. BARRERA GRAF, JORGE, *Instituciones de Derecho Mercantil*, Ed. Porrúa, México, 1991. pp. 866.
9. CAMARGO NASSAR, JAVIER IGNACIO, *El Juicio Oral Mercantil*, México, Impresos libertad, 2012, pp. 49-50.
10. AYALA ESCORZA, MA. DEL CARMEN, *Juicios Orales en Materia Mercantil*, Iure editores, México 2014, pp. 193.
11. DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, JESÚS Y MONDRAGÓN PEDRERO, A. FABIÁN, *Los Juicios Orales Mercantiles*, Ed. Porrúa, México 2015, p.p. 293
12. SANDOVAL MARTÍNEZ, ALICIA, *Procedimiento Oral Mercantil*, Ed. Ubijus, México 2016, pp. 283.
13. PEÑA PEÑA, ROGELIO ENRIQUE, *Teoría General del Proceso*, México, ECOE Ediciones, 2004, pp. 167.
14. GÓMEZ LARA, CIPRIANO, *Teoría General del Proceso*, Textos Universitarios, Coordinación de humanidades, UNAM, México 1981, pp. 363.

15. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, del 5 de febrero de 1917, Diario Oficial de la Federación, última reforma 29 de enero de 2016, DOF.
16. CODIGO DE COMERCIO de 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889, Diario Oficial de la Federación, última reforma 25 de enero de 2017 , DOF.
17. CODIGO DE COMERCIO DE 1889 ABROGADO
18. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Tesis: I.3º.C.59 C (10ª.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, Libro XIV, t.3, Noviembre de 2012, p. 1922
19. Ley 1ª, Título I, *De Justitia et jure*. Libro I del Digesto.
20. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA en <http://dle.rae.es/?id=C8W49JX> (Fecha de consulta, Enero 2017)
21. UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA en <http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar>, (Fecha de consulta, Enero 2017)

22. ENCICLOPEDIA JURÍDICA en
<http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/jurisdicci%C3%B3n/jurisdicci%C3%B3n.htm> (Fecha de Consulta, Noviembre 2016)
23. HISTORIA DE MÉXICO en
<http://lahistoriamexicana.mx/antiguo-mexico/cultura-azteca-mexica> (Fecha de consulta, Diciembre 2016)
24. NACIONES UNIDAS en
<http://www.un.org/es/documents/udhr/> (Fecha de consulta, Noviembre 2016)